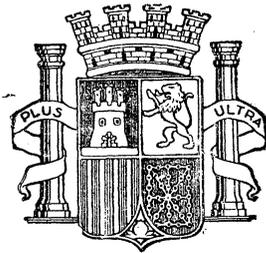


DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo,
Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Decreto valorando en 477.035 pesetas el costo de los servicios de Aviación civil traspasados a la Generalidad de Cataluña.—Páginas 1122 y 1123.
Otro fijando en 864.449 pesetas con 28 céntimos la evaluación complementaria de los servicios de la Guardia civil.—Página 1123.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto disponiendo quede reformado en la forma que se indica el artículo 47 del Estatuto para las Cajas generales de Ahorro popular de 14 de Marzo de 1933.—Páginas 1123 y 1124.
Otro admittiendo a D. José Marvá y Mayer la dimisión del cargo de Presidente del Instituto Nacional de Previsión.—Página 1124.
Otro nombrando a D. Juan Usabiaga Lasquivar Presidente del Instituto Nacional de Previsión.—Página 1124.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto declarando disuelto el Comité del Cañamo.—Páginas 1124 y 1125.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que los Porteros que figuran en la relación que se inserta pasen a los Departamentos y organismos que también se indican. Página 1125.

Ministerio de Justicia.

Orden resolviendo instancia de D. Ambrosio López Salazar y Arcos, en so-

licitud de reingreso en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad.—Página 1125.

Otra declarando en situación de jubilado a D. Manuel Rovina Muñoz, Registrador de la Propiedad de primera clase, en situación de excedencia voluntaria.—Páginas 1125 y 1126.

Otra nombrando a D. Manuel María López Deso Magistrado suplente de la Audiencia de Segovia.—Página 1126.

Otra idem para la Secretaria del Juzgado de primera instancia e instrucción de Sahagún a D. Antonio Alvarez Rodríguez, Secretario judicial de Puebla de Sanabria.—Página 1126.

Otra idem id. de Guía a D. Francisco Martínez y Martínez, Secretario judicial de Casas Ibáñez.—Página 1126.

Otra declarando jubilado a D. Felipe Navarro Abril, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Calamocha.—Página 1126.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, que ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1126 y 1127.

Otra idem relativa a los lugares en que deberán cumplir sus condenas los militares sentenciados por la jurisdicción ordinaria a penas que por su duración o naturaleza no han de producir la salida del Ejército de los sentenciados.—Página 1128.

Ministerio de Hacienda.

Orden mostrando públicamente en este periódico oficial la complacencia de este Ministerio por el extraordinario trabajo realizado en la Asesoría Jurídica de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas por los señores que se mencionan.—Página 1128.

Otra autorizando a D. José Piña Piña, fabricante de pulpa de albaricoques en Santa Margarita (Baleares), para exportar por la Aduana de Ibiza, además de por la de Palma de Mallorca, los productos de su industria, contenidos en envases de hojalata fabricados con la importada en blanco en régimen de admisión temporal por la Aduana de Palma de Mallorca.—Página 1128.

Otra idem a doña Cesárea Garavilla Alberdi, fabricante de conservas de pescado en Lequeitio (Vizcaya), para importar hojalata en blanco, en régimen de admisión temporal por la Aduana de Bilbao, que se considerará como matriz, en vez de la de Barcelona, efectuándose la exportación por las Aduanas de Bilbao y Lequeitio de los productos de su industria, Páginas 1128 y 1129.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo se constituya una Comisión en representación del Estado con el fin de unificar y coordinar en lo posible lo legislado últimamente sobre explosivos, fabricación, comercio, uso y tenencia de armas.—Página 1129.

Otra idem que el personal del Cuerpo de Suboficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se publica causen alta a partir de la revista administrativa del mes de Junio próximo, en los destinos que a cada uno se le señala.—Página 1129.
Otra concediendo el empleo de Subayudante de la Guardia civil al Brigada de dicho Instituto D. Guillermo Torres Pons.—Página 1129.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden aprobando las Bases, que se insertan, para el Concurso Nacional de Literatura del año actual.—Páginas 1129 y 1130.

Otra resolviendo el concurso para se

lección de obras de lectura para uso de las Escuelas públicas.—Páginas 1130 a 1133.

Otra ídem id. para selección de libros para uso de las Escuelas primarias.—Páginas 1133 y 1134.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden relativa a la representación patronal de la Sección del Empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Cáceres.—Página 1134.

Otras confirmando a los señores que se mencionan en los cargos de Delegados provinciales, Inspectores provinciales, Auxiliares de Delegaciones, Inspectores auxiliares de Trabajo e Inspectores auxiliares de Trabajo en las minas.—Páginas 1134 a 1136.

Ministerio de Agricultura.

Orden proclamando y designando Vocales arrendatarios del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Castuera a los señores que se mencionan.—Páginas 1136 y 1137.

Otra rectificando en el sentido que se indica la Orden de 23 de Abril último (GACETA del 25) relativa a la zona productora de patata temprana de semilla inglesa "Royal Kidney", correspondiente a la denominación "Mataró".—Página 1137.

Otra adjudicando definitivamente en la forma que se indica las obras que se mencionan.—Página 1137.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden declarando jubilado a D. Pedro Mesa Bedoya, Deliniente mayor de Minas, Jefe de Negociado de primera clase.—Página 1137.

Otra autorizando a la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de buques para que importe temporalmente por la Aduana de Bilbao los materiales que se indican.—Páginas 1137 y 1138.

Otra ídem a la Sociedad Española de Construcción Naval para que importe por las Aduanas de Cádiz y El Ferrol los materiales que se mencionan.—Página 1138.

Otra ídem a "Cubiertas y Tejados, Sociedad anónima" la importación temporal por el puerto de Palma de Marorca de la draca "Adrianus II" Páginas 1138 y 1139.

Otra dictando reglas con el fin de solventar dudas y ampliar el plazo fijado para la entrada en vigor de la obligatoriedad del Registro de Importadores.—Página 1139.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Política.—Anunciando que el Gobierno de la Gran Bretaña ha decidido poner en vigor en su territorio

de Trengganu el Convenio Internacional relativo a la circulación de automóviles.—Página 1139.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando para su provisión por concurso las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción de Alcira, Cogolludo y Villalón.—Página 1140.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes.—Grupo 18.—Página 1140.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Autorizando al Ayuntamiento de Masnou (Barcelona) para celebrar una rifa con carácter de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional.—Página 1142.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombramientos de Secretarios de Ayuntamientos.—Página 1143.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando concurso entre los sastre de Madrid para proveer de uniformes de verano al personal subalterno de la Secretaría de este Ministerio.—Página 1143.

Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de primera clase de este Ministerio.—Disponiendo que los opositores aprobados comparezcan el día 23 del actual, a las cuatro de la tarde, en el Instituto del Cardenal Cisneros, de esta capital.—Página 1143.

ANEXO ÚNICO.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los efectos establecidos en el artículo 16 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, 48 de la ley de Presupuestos para el ejercicio de 1933 y 11 y concordantes del Decreto de 27 de Julio de 1933, se valora en 477.035 pesetas el costo de los servicios de Aviación civil traspasados a la Generalidad de Cataluña, de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión mixta y aprobada por seis votos en pro y seis en contra, que a continuación se inserta.

Dado en Madrid a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

El infrascrito, D. Rafael Closas Cenillera, Letrado, Secretario de la Comisión mixta creada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre de 1932 para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma de Cataluña y adaptación de servicios que pasan a la Generalidad,

Certifico: Que la propuesta de valo-

ción de los servicios de Aviación civil que sigue a continuación ha obtenido seis votos en pro y seis en contra, en sesión de ayer: "La valoración de los servicios de Aviación civil que han sido traspasados a la Generalidad de Cataluña por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Agosto de 1933 reviste un carácter peculiar a causa de la naturaleza del servicio, que se encuentra en el momento inicial de su desarrollo, y de las obligaciones que se imponen a la Generalidad de crear y mantener aeropuertos terrestres y marítimos, obligaciones que llevan anejas cargas económicas que son unas de carácter temporal o de primer establecimiento y otras de carácter permanente, pero variable en su cuantía por resultar de una diferencia entre gastos permanentes e ingresos variables.

Ello obliga a determinar unas cantidades que tienen el carácter de permanentes y otras que por su naturaleza son revisables. La anualidad que se fija para gastos de primer establecimiento, que se ha hecho depender de los recursos presupuestarios actuales, tiene el carácter de revisable, y también lo tiene la cantidad fijada para sostenimiento de aeropuertos a consecuencia de la variación presumible de los ingresos que por el Decreto de traspaso han sido concedidos a la Generalidad.

Impone a la Generalidad el Decreto de traspaso la obligación de presentar a la aprobación del Gobierno de la República el plan general y de aeropuertos, y es de advertir que será indispensable que se cumpla este requisito, que tendrá las consecuencias económicas oportunas cuando las cifras que aquí

se fijan como prudenciales pasen a ser cifras definitivas.

Los servicios de Aviación civil pueden dividirse en tres categorías:

- Servicios de Dirección.
- Servicios de carácter regional discriminados por la Administración del Estado de partidas expresamente consignadas en el presupuesto de la Dirección de Aeronáutica; y
- Servicios de carácter general que se han nutrido de las consignaciones del presupuesto de la Dirección de Aeronáutica unas veces y otras con consignaciones de otra procedencia que sirvieron para incrementar las primeras.

La valoración de los servicios traspasados a Cataluña en materia de aviación civil será resultado de la valoración de los comprendidos en cada uno de los tres apartados a), b) y c).

Para valorar la participación de Cataluña en los servicios de Dirección ha de tenerse en cuenta que para un presupuesto de 5.180.800 pesetas incrementado en los gastos del aeropuerto de Sevilla se destinan a Dirección la suma de 155.800 pesetas.

Habida cuenta de estos elementos de juicio, resulta que el tanto por ciento de gastos de Dirección en toda España es de 2,5 por 100, y ese mismo coeficiente ha de servirnos para calcular la participación catalana en gastos de Dirección.

La participación catalana en los gastos comprendidos en el apartado b) debe ser igual a la realización del gasto en el año 1933, que, inducida de la de 1932, según certificado de la Dirección general de Aeronáutica, es de pesetas 22.400.

Para calcular la participación cata-

ana correspondiente a los servicios comprendidos en el apartado c), hemos de tener en cuenta que el Estado ha dispuesto, por una parte, de una consignación de 1.300.000 pesetas del presupuesto de la Dirección general de Aeronáutica, y por otra parte, de otra suma de consideración procedente de la Ley votada para remediar el paro obrero, gasto que la Comisión debe calificar y califica por la naturaleza del gasto y no por la procedencia del crédito.

El aeropuerto terrestre de Barcelona debe tener, a juicio del ponente, características semejantes al de Madrid, en el que se han invertido 700.000 pesetas para expropiación de terrenos y 2.000.000 de pesetas para construcciones; el mayor precio de las expropiaciones en Barcelona aconseja elevar la cifra a 4.000.000 de pesetas para coste del futuro aeropuerto. La anualidad correspondiente para amortizar esta cantidad en veinte años, en las condiciones de interés corriente, es de 280.000 pesetas.

Además de este aeropuerto, la Generalidad tiene la obligación de construir aeropuertos auxiliares, sobre cuyo número e importancia no tiene el ponente datos precisos; pero un estudio detenido de las necesidades actuales de la aviación en Cataluña y de las tendencias modernas en esta manera, me llevan a fijar la cantidad de 60.000 pesetas para la construcción de dichos aeropuertos auxiliares; cantidad que en ningún caso puede considerarse como excesiva.

Para sostenimiento de los aeropuertos terrestres y marítimos de Barcelona se fija la suma de 120.000 pesetas, como diferencia entre gastos e ingresos probables; pero como se supone que ha de tardar tres años en construirse el aeropuerto, y en esos tres primeros años no se gasta nada en sostenimiento, en los cuatro quinquenios tenidos en cuenta para deducir la anualidad de amortización de referencia sólo diecisiete años se consume el gasto de sostenimiento, y por ello se toma 17/20 de 120.000, o sean 102.000 pesetas.

Como resumen de lo que antecede resulta la valoración siguiente:

	<i>Pesetas.</i>
Sostenimiento de aeropuertos (17/20 s/ 120.000).....	102.000
Gastos de primer establecimiento de aeropuertos auxiliares	60.000
Idem id. del terrestre de Barcelona	280.000
Subvenciones actuales.....	23.400
	465.400
2,5 por 100 de gastos de Dirección	11.635
Valoración total.....	477.035

Y para que conste libro el presente en Madrid a 10 de Mayo de 1934.—R. Closas.—V.º B.º: el Presidente, José Puig de Asprer.”

Aprobado por S. E.—El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco y Ramón,

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los efectos establecidos en el artículo 16 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, 48 de la ley de Presupuestos para el ejercicio de 1933 y 11 y concordantes del Decreto de 27 de Julio de 1933, se fija en 864.449,28 pesetas, la evaluación complementaria de los servicios de la Guardia civil, de conformidad con lo establecido en la Ley de 20 de Marzo de 1934, según la propuesta aprobada por la Comisión mixta por unanimidad, que a continuación se inserta.

Dado en Madrid a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

El infrascrito, D. Rafael Closas Cendra, Letrado, Secretario de la Comisión mixta creada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre de 1932, para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma de Cataluña, y adaptación de servicios que pasan a la Generalidad,

Certifico: Que la propuesta relativa a la ampliación del costo de los servicios de la Guardia civil que sigue a continuación, fué aprobada por unanimidad en sesión de ayer:

“Por Ley de 20 de Marzo próximo pasado (GACETA del 22) fueron aumentadas las fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad, destinando a la primera un crédito total de pesetas 6.530.193,71, el cual se descompone en

	<i>Pesetas.</i>
Sueldos, gratificaciones y bonificaciones	4.319.214,00
Acuartelamiento	576.000,00
Ampliaciones, reparaciones, conservaciones y nuevas construcciones. 1.634.979,71	

En ejecución de la mencionada Ley, por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 26 de Marzo fueron incrementadas las plantillas de la zona 5.ª de la Guardia civil (Cataluña) en 157 hombres, como parte proporcional que corresponde en relación con las plantillas de Guardias segundos que tiene la fuerza de la Región autónoma y la total del Instituto de la Guardia civil.

En su consecuencia, la Junta de Seguridad de Cataluña, en sesión celebrada en 1.º de Abril último, acordó comunicarlo a la Comisión mixta, para que ella proceda a la valoración complementaria del servicio que tal incremento implica. Para llevarla a término, la Comisión se ha basado en la propuesta relativa al costo o valoración de los servicios de la Guardia civil, aprobada por el Gobierno de la

República por Decreto de 28 de Marzo próximo pasado (GACETA del 29).

Los 157 Guardias segundos adjudicados a las Comandancias de Cataluña importan:

	<i>Pesetas.</i>
Por sueldos, bonificaciones y gratificaciones, la cantidad anual de.....	565.097,16
Y por gastos de acuartelamiento	75.360,00
El total, pues, del incremento de gastos provinciales (anexo 1.º) suma.	640.457,16

En la Ley de 20 de Marzo nada se consigna en concepto de gastos centrales, y como por otra parte el aumento de los provinciales se ha hecho en forma proporcional entre las fuerzas de la Guardia civil en Cataluña y las totales del Instituto, nada debe consignarse en relación con las cantidades cifradas en el anexo 2.º de la valoración aprobada por Decreto de 23 de Marzo.

La participación de Cataluña en los gastos de realización no normal se ha determinado obedeciendo a las mismas razones y por el mismo procedimiento del anexo 3.º de la referida valoración; es decir, aplicando al crédito total concedido para ampliaciones, reparaciones, conservación y nuevas construcciones (1.634.979,71) el coeficiente de 0,137, determinado en el anexo 1.º, que es el de relación entre los gastos de Cataluña provinciales y los totales de España. La cantidad así obtenida es de 223.992,32.

Por todo ello, la incrementación de los servicios de la Guardia civil en Cataluña lleva a una ampliación de su costo o valoración que se cifra:

	<i>Pesetas.</i>
Por aumento en las plantillas	640.457,16
Tanto por ciento sobre gastos normales.....	”
Tanto por ciento sobre gastos no normales.....	223.992,12
Total del aumento...	864.449,28

Y para que conste libro el presente en Madrid a 10 de Mayo de 1934. R. Closas.—V.º B.º: el Presidente, José Puig de Asprer.”

Aprobado por S. E.—El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco y Ramón.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETOS

Aprobado con fuerza de Ley por las Cortes el Decreto de 25 de Diciembre del año último, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, por el que los servicios de Sanidad y Beneficencia antes adscritos al Ministerio de la Gobernación se incorporan a este Departamento ministerial, la estructura del mismo queda afectada por lo pres-

crito en el artículo 2.º de la citada Ley y de un modo reflejo también la composición de la Junta consultiva de las Cajas generales de Ahorro reorganizada recientemente.

Esto justifica la necesidad de revisar el Decreto de fecha de 10 de Marzo último, que dispuso la forma en que había de constituirse.

El enlace director de su composición con los cambios internos de los servicios ministeriales aconseja, a su vez, dejarla integrada por elementos más alejados de frecuentes mudanzas, dada la estabilidad y firmeza que debe tener una Asesoría de este carácter, como corresponde a la propia naturaleza de las Instituciones en cuyos asuntos interviene y a la continuidad de criterio siempre favorable al mejor conocimiento de los problemas y al acierto de las resoluciones.

Puesto que desde el 16 de Enero de 1931 se encomendó el protectorado e inspección de las Cajas generales de Ahorro popular a la Dirección general de Acción Social, a este ramo del Ministerio han de continuar acogidas sin perjuicio de que en la Junta de referencia, por el doble aspecto benéfico-social que caracteriza a esos Institutos, estén igualmente representados la Dirección general de Beneficencia y la Inspección de Seguros.

Y el momento es propicio, además, para articular de un modo más completo las categorías de las Cajas generales de Ahorro, atendiendo a los distintos grados que en orden a su importancia se observan en el curso ascensional de sus depósitos, y precisando, por otra parte, puntualizadamente las circunstancias que han de reunir los Vocales imponentes que se nombren, al efecto de procurar que sus designaciones se ajusten a un procedimiento regular y fácil y que recaigan en quienes puedan reputarse como genuinos y autorizados coadyuvantes en la defensa de tan sagrados intereses, sin que su mediación quebrante el equitativo concurso y la proporción numérica que han de tener las entidades llamadas a emitir su opinión en las deliberaciones de la mencionada Junta.

En virtud de estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo único. El artículo 47 del Estatuto para las Cajas generales de Ahorro popular de fecha 14 de Marzo de 1933, modificado por Decreto de 10 de Marzo último, quedará reformado como sigue:

“Artículo 47. La Junta consultiva de las Cajas generales de Ahorro po-

pular estará constituida por los siguientes miembros: Subsecretario de Trabajo y Acción Social, Presidente; Director general de Acción Social, Vicepresidente; Vocales natos: el Director general de Beneficencia o Asistencia pública, el Jefe de la Inspección de Seguros, el Director general del Tesoro y el Jefe de la Sección de Cajas generales de Ahorro; Vocales representativos: un Vocal designado por el Instituto Nacional de Previsión, otro por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, el Presidente de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, cinco Vocales que, respectivamente, representen a otras tantas Cajas generales de Ahorro, a saber: una cuyo saldo de depósitos exceda de doscientos cincuenta millones de pesetas, otra cuya cuantía exceda de cien millones sin llegar a aquella cifra, otra de las comprendidas entre este último límite y el de veinticinco millones y otras dos inferiores a veinticinco millones; dos Vocales imponentes de Cajas generales de Ahorro que no estén representadas en la Junta y que lleven cinco años de antigüedad, por lo menos, al ser nombrados.

Las designaciones de los Vocales representantes de las Cajas de Ahorros y de los imponentes que reúnan las condiciones que se indican en el párrafo precedente se harán por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, a propuesta de la Confederación Española de Cajas de Ahorros.

La propuesta de los Vocales imponentes se formulará por ternas para cada uno de los cargos, con indicación certificada del nombre de la Caja a que corresponde, antigüedad de los imponentes y montante de sus saldos en la fecha de la propuesta.

El Ministro, cuando lo estime conveniente, podrá devolver todas o alguna de las ternas, reclamando la formación de otras.”

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
JOSÉ ESTADELLA ARNÓ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Instituto Nacional de Previsión ha presentado don José Marv y Mayer.

Dado en Madrid a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
JOSÉ ESTADELLA ARNÓ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en nombrar Presidente del Instituto Nacional de Previsión a D. Juan Usabiaga Lasquivar.

Dado en Madrid a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
JOSÉ ESTADELLA ARNÓ.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Por Real orden de 21 de Junio de 1928 fué creado el Comité del Cáñamo, que figuró afecto al Consejo de la Economía Nacional, con la misión de intervenir y reglamentar las medidas de protección al cáñamo nacional, dictadas por la Real orden de 31 de Enero anterior.

El Reglamento de este organismo, de 28 de Diciembre de 1929, señala cuanto se relaciona con los medios económicos de que podía disponer para el cumplimiento de sus expresados fines, pero no contiene previsión alguna respecto a liquidación y destino de los saldos de estas disponibilidades llegado un momento de posible desaparición.

Sin precepto alguno que así lo disponga, el Decreto de 28 de Octubre de 1933 creando la Comisión del Cáñamo ha venido a suprimir de hecho aquel Comité, ya que constituida la Comisión sobre idénticas bases y una vez en pleno funcionamiento, cumple debidamente todos aquellos fines, pero es de absoluta necesidad que quede así establecido y al mismo tiempo se disponga la liquidación de dicho Comité y se establezca el destino que debe darse a los saldos resultantes de los créditos de que dispuso.

En su vista, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelto el Comité del Cáñamo, creado por Real orden de 21 de Junio de 1928, cuyas funciones han sido sustituidas por la Comisión del Cáñamo creada por Decreto de 28 de Abril de 1933.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Industria y Comercio se designará a un Ingeniero industrial que tenga directo conocimiento de las funciones de aquel Comité y que con el carácter de Liquidador proceda a realizar cuantas operaciones crea necesarias para la debida liquidación del mismo.

Artículo 3.º Se señalará un plazo

prudencial a juicio de dicho Ministerio, dentro del cual, cuantos se estimen con derechos adquiridos y pre-existentes acudan a la Dirección general de Industria exponiendo el fundamento, contenido y cuantía de las oportunas peticiones.

Artículo 4.º Terminado el plazo a que se alude en el artículo anterior, el Liquidador nombrado procederá a practicar la liquidación total y definitiva del contenido económico del disuelto Comité del Cáñamo, debiendo ser expresamente autorizado por el mencionado Ministerio para investigar, inquirir, examinar, retirar y hacerse cargo de cuanta documentación y antecedentes estime necesario, dando cuenta directamente a la Dirección de Industria, no sólo de la propuesta definitiva de liquidación, dentro del plazo que se le señale, sino de cuantos incidentes crea oportuno.

Artículo 5.º Si de la liquidación que se practique resultasen saldos a favor del suprimido Comité, serán transferidos a la Comisión actual del Cáñamo con destino a los fines que tiene encomendados.

Artículo 6.º Por el Ministerio de Industria y Comercio se darán todas las disposiciones que sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo que se establece en el presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Industria y Comercio,
VICENTE IRANZO ENGUIITA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Estatuto de 22 de Julio de 1930 y en las disposiciones contenidas en la Orden circular de 14 de Marzo de 1933,

Esta Presidencia se ha servido disponer que los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta pasen destinados a los Departamentos y organismos que también se indican, a los que se incorporarán dentro del plazo reglamentario.

De Orden presidencial lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1934.

P. D.,

LUIS BUIXAREU IBÁÑEZ

Señores Ministros de Justicia, Instrucción pública y Comunicaciones; Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos de la misma.

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

NUMERO	CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPTO
781	Portero cuarto.....	José María López Gómez.....	Audiencia de Ciudad Real.....	Colegio subvencionado de Don Benito (Badajoz).....	Voluntario.
601	Idem segundo.....	Alfonso Cabrera Barranco.....	Idem de Huelva.....	Instituto Elemental de La Linea.....	Idem.
146	Idem primero.....	Miguel López Ballesteros.....	Escuela Normal de Maestros de Cádiz.	Instituto Elemental de Sanlúcar de Barrameda.....	Idem.
508	Idem cuarto.....	Antonio R. Valmisa Arrebola.....	Telégrafos de Rute (Córdoba).....	Instituto Elemental de Lucena (Córdoba).....	Idem.
1.237	Idem tercero.....	Francisco de Pablo Hernández.....	Museo Numantino (Soria).....	Instituto Elemental de Burgo de Osma (Soria).....	Idem.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Ambrosio López Salazar y Arcos, con fecha 24 de Marzo actual, en la que reproduce la petición que había formulado en 10 de Junio de 1933, en solicitud de reingreso en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad, de cuyo Escalafón fué dado de baja por Real orden de 6 de Diciembre de 1927:

Vistos igualmente el Decreto de 26 de Mayo de 1931 y Ordenes de 6 de Diciembre de 1927, 22 de Febrero y 24 de Marzo del corriente año,

Este Ministerio, en virtud de lo acordado por el Consejo de Ministros, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de reclamaciones nombrada por Orden de 26 de Mayo de 1931, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 3.º del Decreto de 20 de Mayo del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Ambrosio López Salazar, Registrador de la Propiedad que fué de Villanueva de la Serena, y decretar su vuelta al servicio activo e inclusión en el Escalafón del Cuerpo; debiendo ser nombrado para la primera vacante que ocurra con posterioridad a la fecha de esta resolución, de la misma categoría del que desempeñaba el interesado cuando fué dado de baja en el Escalafón, y si hubiere más de una en el mismo día, para la que se acceda más en honorarios a los del último Registro servido, computados según el artículo 429 del Reglamento hipotecario, siéndole además aplicable la Real orden de 8 de Julio de 1922, y todo ello sin que pueda reconocerse efecto retroactivo de ninguna clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Rovina Muñoz, Registrador de la Propiedad de primera clase, en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 430 de su Reglamento,

Este Ministerio ha acordado declararle en situación de jubilado, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cum-

plida la edad de sesenta y cinco años, que los citados preceptos fijan para la jubilación voluntaria de los Registradores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar, conforme a lo establecido en el artículo 6.º de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado suplente de esa Audiencia, vacante por renuncia de don Jenaro Tejerizo, a D. Manuel María López Desa, que figura en la propuesta formulada por esa Junta de Gobierno.

Madrid, 16 de Mayo de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Segovia.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por fallecimiento de D. Matías García y García, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sahagún, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Antonio Alvarez Rodriguez, Secretario judicial de Puebla de Sanabria, por resultar el más antiguo de los solicitantes.

Lo que digo a V. E. para su cono-

cimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente del otro concursante para su remisión al Juzgado de procedencia. Madrid, 17 de Mayo de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por traslación de D. Hipólito Suárez Fernández, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Guía, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Decreto de 1.º de Julio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Francisco Martínez y Martínez, Secretario judicial de Casas Ibáñez, por ser el más antiguo de los concursantes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de las instancias de los demás solicitantes para su remisión a los Juzgados de procedencia. Madrid, 17 de Mayo de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad reglamentaria el Alguacil del Juzgado de Primera instancia e instrucción de Calamocha, D. Felipe Navarro Abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51 y 52 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926, apartado cuar-

to, de la Real orden de 17 de Marzo de 1923 y Decreto de 22 de Abril de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado al referido Alguacil D. Felipe Navarro Abril, con el haber que por clasificación le corresponde, siendo baja definitiva en el servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con D. Luis López Mayoral y termina con Francisco Llobera Estrades, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor ...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alférez de Com- plemento	D. Luis López Mayoral.....	Primera Comandan- cia de Sanidad Mi- litar	29 Julio 1932.....	1.144	León	162,50	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diá- rio Oficial</i> núm. 234).
Idem	El mismo	Idem	15 Julio 1933.....	496	Idem	162,50	Idem.
Idem	D. Domingo Ramírez Román.....	Regimiento de In- fantería núm. 31..	13 Julio 1932.....	364	Jaén	562,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem	17 Julio 1933.....	391	Idem	562,50	Idem.
Idem	D. Vicente Cobos Salas.....	Regimiento de In- fantería núm. 17..	23 Junio 1932.....	653.	Málaga	40,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	21 Julio 1933.....	704	Idem	40,00	Idem.
Idem	D. Manuel Campos Peral.....	Regimiento de Arti- lleria de Costa nú- mero 1	9 Septiembre 1931..	162	Almería	168,75	Idem.
Idem	El mismo	Idem	22 Julio 1932.....	475	Idem	168,75	Idem.
Idem	D. Víctor Manuel Lillo Pinto.....	Regimiento de Arti- lleria ligera n.º 7..	28 Julio 1932.....	6.645	Barcelona	1.000,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	15 Julio 1933.....	3.671	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	D. Eusebio Gurrea Diaz.....	Batallón de Ponto- neros	23 Julio 1932.....	372	Pamplona	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	23 Junio 1933.....	261	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Tomas Mendigutia Andrada Vandervilde	Regimiento de In- fantería núm. 21..	30 Julio 1932.....	473	Cáceres	281,25	Idem.
Idem	El mismo	Idem	22 Julio 1933.....	445	Idem	281,25	Idem.
Recluta	Joaquín Fontes Pérez.....	Regimiento de Arti- lleria ligera n.º 6..	29 Junio 1933.....	1.330	Murcia	56,25	Por ingreso hecho de más al hacer efectivo el primer plazo de su cuota.
Idem	Francisco Planas Planas.....	Caja de Recluta nú- mero 26	19 Julio 1933.....	4.522	Barcelona	250,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Idem	José María Lacambra Bernal.....	Centro de Moviliza- ción y Reserva nú- mero 9	20 Julio 1932.....	316	Huesca	500,00	Idem.
Idem	Aureo Ara Petriz.....	Regimiento de In- fantería núm. 19..	6 Octubre 1933.....	65	Idem	187,00	Por haberle sido concedida reduc- ción de su cuota satisfecha.
Idem	Faustino Fernández Pérez.....	Idem de id. núm. 3..	30 Julio 1931.....	788	Oviedo	262,50	Idem.
Idem	Francisco Llobera Estrades.....	Idem de id. núm. 28	24 Junio 1933.....	1.417	Palma	500,00	Idem.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Las modificaciones restrictivas llevadas a cabo en el área de desenvolvimiento de la competencia de la jurisdicción militar obligan a determinar y precisar el contenido de los artículos 641 y siguientes del Código de Justicia Militar, en el sentido de señalar el lugar en que deban extinguir sus condenas aquellos militares sentenciados por la jurisdicción ordinaria a penas que por su duración o naturaleza no han de producir la salida del Ejército de los sentenciados, ya que por tratarse de personas que han de volver al servicio activo de las armas y a desempeñar destinos y mandos, no es posible someterlos al régimen general de los establecimientos penales comunes.

Por estas razones, entre otras, el Ministerio de la Guerra, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto publicar las siguientes reglas:

1.º Los Generales, Jefes, Oficiales y sus asimilados que fueren sentenciados por Tribunales de la jurisdicción ordinaria a penas que ni por exceder de tres años, ni por su naturaleza, ni la de sus accesorias, han de llevar consigo la separación del servicio o la pérdida de empleo, cumplirán sus condenas en establecimientos militares designados por los Generales Jefes de las respectivas Divisiones, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe de las fuerzas militares de Marruecos.

2.º Los individuos del Cuerpo de Suboficiales y sus asimilados, en los mismos casos previstos en la regla anterior, en relación con la Orden circular de 18 de Mayo de 1932 (*Colección Legislativa* núm. 287), extinguirán las condenas en los establecimientos militares, con separación de los Oficiales y de las clases de tropa.

3.º Para determinar el lugar en que han de extinguir las condenas que tengan la duración y efectos señalados en las reglas anteriores, el personal del Cuerpo auxiliar subalterno del Ejército, se tendrá en cuenta lo previsto en el último párrafo del artículo 10 de la Ley de 13 de Mayo de 1932 (C. L. núm. 272).

4.º Queda subsistente en todas sus partes el régimen y reglamento de la Penitenciaría militar de Mahón, así como la Orden de 5 de Agosto de 1932 (*Diario Oficial* núm. 182).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

Ilmo. Sr.: Normalizado el despacho de los miles de expedientes ingresados en la Asesoría jurídica de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas a consecuencia de la legislación de retiros extraordinarios Castellanos y la supresión de clases pasivas en la jurisdicción del Consejo Supremo de Guerra y Marina,

Este Ministerio ha resuelto mostrar públicamente en la GACETA DE MADRID su complacencia, por el extraordinario trabajo realizado en dicha Asesoría, a los señores D. Francisco Díaz de Arcaya y Miravete, D. Ignacio Arrillaga y López, D. Félix Galarza y Gago y D. José Vicente Franqueira.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y satisfacción y el de los interesados, y constancia en el expediente personal de los mismos. Madrid, 14 de Mayo de 1934.

MANUEL MARRACÓ

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general de Aduanas por D. José Piña Piña, fabricante de conservas de albaricoque establecido en Santa Margarita (Baleares), en la que solicita se le autorice a exportar por la Aduana de Ibiza:

Resultando que por Orden ministerial de Industria y Comercio de 22 de Mayo de 1933 le fué concedida autorización para importar por la Aduana de Palma de Mallorca hojalata en blanco en régimen de admisión temporal y la exportación por la misma Aduana de los productos de su industria contenidos en envases fabricados con aquélla:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que la ampliación que se pide respecto a las Aduanas exportadoras beneficia al interesado, sin que por ello se lesionen los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a D. José Piña Piña, fabricante de pulpa de albaricoque en Santa Margarita (Baleares) para exportar por la Aduana de Ibiza, además de por la de Palma de Mallorca. Los productos de

su industria contenidos en envases de hojalata fabricados con la importada en blanco en régimen de admisión temporal por la Aduana de Palma de Mallorca.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general de Aduanas

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general de Aduanas por doña Cesárea Garavilla Alberdi, fabricante de conservas de pescados, establecida y matriculada en Lequeitio (Vizcaya), en la que solicita se le autorice a importar por la Aduana de Bilbao y a exportar por ésta y por la de Lequeitio:

Resultando que por Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio (hoy de Industria y Comercio) fué autorizada la solicitante para importar por la Aduana de Barcelona hojalata en blanco, en régimen de admisión temporal, y la exportación de su industria, contenidos en envases fabricados con aquélla:

Resultando que por haber concertado con la casa Ricardo S. Rochelt, de Bilbao, el suministro de los envases litografiados que precisa para la próxima campaña es beneficioso para sus intereses efectuar la importación por la Aduana de Bilbao:

Vistos los artículos 11, 12 y 13 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación y ampliación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que con arreglo al artículo 11 no existe fundamento para autorizar la importación por Bilbao además de por Barcelona:

Considerando que por convenir a la interesada la importación por Bilbao puede autorizarse el cambio de la Aduana importadora:

Considerando que la ampliación que se pide para exportar por Lequeitio beneficia a la solicitante, sin que por ello se lesionen los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se autorice a doña Cesárea Garavilla Alberdi, fabricante de conservas de pescados en Lequeitio (Vizcaya), para importar hojalata

en blanco, en régimen de admisión temporal, por la Aduana de Bilbao, que se considerará como matriz, en vez de la de Barcelona; efectuándose la exportación por las Aduanas de Bilbao y Lequeitio de los productos de su industria, contenidos en envases de hojalata, fabricados con aquélla.

2.º Que la cuenta corriente que la interesada tiene abierta en la Aduana de Barcelona se dé por caducada tan pronto como queden canceladas las declaraciones que se hallen en la actualidad pendientes de ultimación, no admitiéndose nuevas importaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 Mayo de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Con el fin de unificar y coordinar en lo posible lo legislado últimamente sobre expositivos, fabricación, comercio, uso y tenencia de armas,

Este Ministerio ha resuelto se constituya una Comisión en representación del Estado, que presidida por el Gobernador civil de Guipúzcoa y compuesta, en nombre del Ministerio de la Guerra, por un Jefe de Artillería; en el del de Hacienda, por otro con categoría de Jefe de Administración o asimilado, como técnicos; un Jefe y Capitán del Instituto de la Guardia civil y un Comisario e Inspector, respectivamente, del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, y cinco miembros en representación de la Cámara Armera de Eibar, para que celebren cuantas reuniones sean precisas y estudien las peticiones presentadas por éstos, que sean aceptables, así como las condiciones que debe reunir la cartuchería y pólvora y proponer después la Comisión del Estado, en Memoria detallada a este Ministerio, lo que acuerde como resultado de dicho estudio, para resolver lo que proceda.

Madrid, 12 de Mayo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto, que se

expresa en la siguiente relación, que comienza con el Subayudante don Guillermo Torres y Pons y termina con el Sargento primero D. José Francisco Pérez, causen alta a partir de la revista administrativa del mes de Junio próximo, en los destinos que a cada uno se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Mayo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Subayudantes de Infantería.

D. Guillermo Torres Pons, ascendido, de la Comandancia de Baleares a la de Valencia (Zona) (forzoso).

D. José Mármol Clarés, ascendido, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, a la de Vizcaya (forzoso).

D. José Garduño Aguilar, ascendido, de la Comandancia de Huelva, a la de Navarra (forzoso).

D. José Carbonell Herrera, ascendido, de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife, a la de Navarra (forzoso).

D. José Almoguera Hornero, ascendido, de la Comandancia de Madrid, a la de León (forzoso).

D. Alejandro Mansilla Saldaña, de la Comandancia de Navarra, a la primera del 19.º Tercio (voluntario).

D. José Figueras Sánchez, de la Comandancia de León, a la Plana Mayor del tercer Tercio (voluntario).

Subayudantes de Caballería.

D. José Cuenca Ruiz, de la Comandancia de Alicante, a la segunda del 14.º Tercio (voluntario).

Brigadas de Infantería.

D. José Sánchez Benito (1.º), ascendido, de la Comandancia de Orense, a la de Pontevedra (forzoso).

D. Gregorio Tomé Laclaustra, ascendido, de la Comandancia de Lérida, a la misma (forzoso).

D. Juan López Herranz, ascendido, de la Comandancia de Santander, a la misma (forzoso).

D. Jacinto Modino Bonilla, ascendido, de la Comandancia de Pontevedra, a la de Santa Cruz de Tenerife (forzoso).

D. Juan Más Pocovi, de la Comandancia de Gerona, a la de Baleares (forzoso).

D. Gabriel Uralde Imaz, de la Comandancia de Navarra, a la segunda del 19.º Tercio (voluntario).

D. Manuel Nuín Mutilva, de la Comandancia de Vizcaya, a la de Navarra (voluntario).

D. Idefonso Carmona Hidalgo, de la Comandancia de Lérida, a la de Huelva (voluntario).

D. Auspicio Rodríguez García, de la Comandancia de Segovia, a la de Madrid (voluntario).

Sargentos primeros de Infantería.

D. Pedro Martínez Lozano, ascendido, de la Comandancia de Cuenca, a la misma (forzoso).

D. Antonio Ramírez de la Dueña, ascendido, de la Comandancia de Toledo, a la de Málaga (forzoso).

D. Miguel Vegas Palacios, ascendido, de la Comandancia de Logroño, a la de Lérida (forzoso).

D. Gregorio Melendro Pérez, ascendido, de la Comandancia de Santander, a la de Sevilla (forzoso).

D. Manuel Santamarina García, de la Comandancia de Málaga, a la de Orense (voluntario).

D. Luis Bachiller Pascali, de la Comandancia de Sevilla, a la de Santander (voluntario).

D. Francisco Merino Cayuela, de la Comandancia de Cuenca, a la de Pontevedra (voluntario).

Sargentos primeros de Caballería.

D. Manuel Villegas Morales, ascendido, de la Comandancia de Granada, a la de Lérida (forzoso).

D. Antonio López Fernández (11.º), ascendido, de la Comandancia de Cádiz, a la de Coruña (forzoso).

D. Eleuterio Echeverría Echeverría, ascendido, de la Comandancia de Navarra, a la de Huesca (forzoso).

D. José Francisco Pérez, ascendido, de la Comandancia de Huelva, a la primera del 19.º Tercio (forzoso).

Excmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de fecha 10 del corriente (GACETA núm. 135), por la que se concede el empleo de Subayudante al Brigada de ese Instituto D. Guillermo Torres Pons, se entenderá rectificadas en el sentido que los efectos administrativos son a partir de 1.º de Mayo actual, en vez de 1.º de Abril, como por error se consigna.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las bases reguladoras del Concurso Nacional de Literatura de este año, elevadas a la Superioridad por esa Dirección general de su digno cargo,

Este Ministerio se ha servido aprobarlas y disponer que las mismas sirvan de convocatoria, publicándose en la GACETA DE MADRID y en tirada especial, que será distribuida en toda la Prensa y Centros literarios y artísticos de la Península, Baleares y Canarias, por medio de los señores Gobernadores civiles.

Bases para el Concurso de Literatura.

1.ª Podrán presentarse a este Concurso todos los escritores españoles, hispanoamericanos y filipinos residentes en la Península, Baleares y Canarias, excepto aquellos que hubieren obtenido el premio, otorgado en su totalidad, en el Concurso del año anterior.

2.ª Este Concurso constará de dos temas.

3.ª Tema a) Ensayo crítico-biográfico sobre Pedro Berruguete.

1.ª Cada autor podrá presentar una sola obra, original e inédita, escrita a máquina, sin que se rechacen las que estuvieren a mano, con letra clara.

5.ª Se adjudicará un premio de pesetas 6.000 y dos accésits de 1.000 cada uno.

6.ª Las obras irán firmadas con un lema, que se reproducirá en un sobre cerrado, en el cual figurarán el nombre y la dirección del autor.

7.ª El Jurado calificador de este Concurso se formará del modo siguiente: un miembro del Consejo Nacional de Cultura, designado por el mismo; dos Académicos de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, que indicará esta entidad, uno de ellos pintor y el otro crítico de Arte; un Académico de la Historia, que designará la Academia; un crítico de Arte, que nombrará la Asociación de la Prensa de Madrid.

Tema b) 1.ª Ensayo crítico sobre pintura contemporánea.

Cada día es más importante la necesidad de procurar cauces y aportar esclarecimientos para una orientación estética de nuestra pintura.

Importa no dejarla demasiado a merced de fluctuaciones ocasionales y transitorias que la desvirtúan y descaracterizan, con grave retraso de su verdadera y recta evolución. Situarla dentro de un concepto sanamente, rigurosamente tradicional, en la trayectoria hispánica marcada por Goya, quien influyó de manera ostensible y fértil sobre otras escuelas y tendencias extranjeras y que se considera hoy día como uno de los faros estéticos del arte moderno.

La pintura española de estos últimos tiempos, y más concretamente la sometida a referencias indirectas, está a falta de una ponderación didáctica y de un sentido de arraigo nacional de normas puras donde no se silencien ni se ignoren corrientes y credos ajenos, pero donde se les aquilaten, analicen y demuestren su eficacia o su peligro.

Conviene, pues, contribuir a una revisión y revalorización de cuanto actúa intelectual y técnicamente—desde

el confusio nismo teorizador a las normas manieristas—sobre nuestra pintura. Estudiar y definir sin dogmatismo ni prejuicio, antes bien, con claridad expositiva e ideológica sencilla y asequible a la cabal comprensión de todos los principios fundamentales y las posibilidades del arte pictórico. Examinar aquella línea dorsal del siglo XIX que empieza en Goya y llega, con los albores del siglo XX, hasta Zuloaga, y en la que se marcan personalidades de tan singular relieve como Eduardo Rosales y Joaquín Sorolla.

Atender a la significación y oportunidad adecuadas a los diferentes estilos y modos estéticos que a través de sucesivas aspiraciones renovadoras no conducían, después de todo, sino a una mayor consolidación de las leyes eternas. Porque la técnica, los gustos, espontáneos o artificiales, pueden cambiar, y desde luego cambian, así como la predilección por los temas picturales, según las épocas, costumbres y lógicos avances de la vida; pero el espíritu racial, el conjunto de las ideas, energías y sentimientos de un país como el nuestro, tan reciamente definido en la historia, siempre persiste. Cuando se le reniega, se le desatiende o se le olvida, surge la decadencia, la falta de personalidad colectiva, que es la negación de un arte estéril para expresar la sensibilidad y la inteligencia nacionales.

A este propósito responde la convocatoria del presente Concurso de Literatura, en el que se otorgará el Premio Nacional de 1934 a la mejor obra que desarrolle un estudio de orientación estética de la pintura española contemporánea en relación con las tendencias artísticas universales y necesidad de una reintegración netamente hispánica que reanude la sana y fuerte tradición nacional.

2.ª Cada autor podrá presentar una sola obra, original e inédita, escrita a máquina, sin que se rechacen las que vengan escritas a mano con letra clara.

3.ª Se adjudicará un premio de pesetas 6.000 y tres accésits de 1.000 cada uno.

4.ª Las obras irán firmadas con un lema que se reproducirá en un sobre cerrado, en el cual figurarán el nombre y la dirección del autor.

5.ª El Jurado calificador de este Concurso se formará del modo siguiente: un miembro del Consejo Nacional de Cultura, designado por el mismo; dos académicos de Bellas Artes que nombrará la Academia de San Fernando, uno de ellos pintor y otro crítico de arte; un académico de la Lengua, designado por la Academia

correspondiente; un crítico de arte nombrado por la Asociación de la Prensa de Madrid.

6.ª Las obras, tanto del tema a), como del b), se presentarán en la Secretaría de los Concursos nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes), en los días laborables del 15 al 30 de Octubre, ambos inclusive, de once a una.

7.ª Inspirados estos Concursos no sólo en el deseo de premiar obras de reconocido valor literario, sino también en el de alentar a los escritores, deberá el Jurado, si no hallare mérito absoluto, atenerse al relativo de las obras presentadas, para que así no quede desierto o sin adjudicación de recompensa el concurso, asistiéndole la facultad de rebajar los premios si, a su juicio, no hubiese ninguna obra merecedora de la totalidad de los mismos, como también puede aconsejar que se transfiera el premio de un tema a otro, si en uno de ellos no hubiere ningún trabajo que mereciera siquiera una recompensa parcial y en cambio en el otro sobresaliese más de una obra.

8.ª Las obras de ambos temas que obtengan el premio en su totalidad continuarán siendo propiedad de sus autores, pero el Estado se reserva el derecho de hacer cuantas ediciones estime oportunas. El original o copia del mismo quedará en la Secretaría de los Concursos nacionales, tanto de los trabajos que obtengan el premio como de los que tengan una recompensa cualquiera.

9.ª Transcurridos quince días desde la publicación del fallo del Jurado en la GACETA DE MADRID, los autores podrán recoger sus trabajos, personalmente o por persona autorizada al efecto, y, transcurridos otros quince días, la Secretaría podrá disponer lo que estime conveniente de los no retirados.

Madrid, 17 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el concurso para selección de obras de lectura para uso de las Escuelas públicas, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“El Consejo de Instrucción pública nombrado por el primer Gobierno de la República estimó como un deber la inmediata reforma de nuestra enseñanza primaria, y uno de sus puntos esenciales fué la de procurar que las obras de estudio y lectura utilizadas en las Escuelas públicas re-

unieran las condiciones pedagógicas, científicas y literarias capaces de ofrecer al niño materiales de cultura interesantes, precisos y bellos.

El Consejo elevó al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública una moción encaminada a seleccionar los libros de estudio y lectura usados en las Escuelas oficiales, y una Orden ministerial de 28 de Mayo de 1932 fijó las bases de la sección.

Otra Orden ministerial de 21 de Junio del mismo año convoca a concurso de libros escolares a editores, autores y propietarios que quieran someter sus producciones literarias a examen del Consejo de Instrucción pública para que éste seleccione las que estime útiles para las Escuelas.

A estas normas se ha atendido la Sección 1.ª del Consejo para realizar una labor de desbroce en el árido campo de la literatura didáctica usual en las Escuelas nacionales.

Y fruto de este trabajo es la lista de obras de lectura que consignamos más abajo y que reputamos de utilidad para el público infantil, aun cuando hemos de advertir que no todas las aceptadas han merecido la plena satisfacción de la Comisión examinadora.

Pero interesa al Consejo señalar el criterio que ha motivado la admisión de unos libros y la desestimación de otros, tanto por fijar públicamente sus puntos de vista pedagógicos, como por señalar a editores y autores las normas y orientaciones a que debieran sujetarse en la edición de libros escolares.

Para ello se há hecho una división convencional de los libros sometidos a su examen. A saber: libros de iniciación en la lectura; manuscritos, lecciones de cosas, lecturas literarias, lecturas morales y físicas.

Hemos sido parcos en la elección de los del primer grupo, tanto por escasear los manuales de verdadero mérito, como por entender que la indicación en la lectura debe hacerse por medio de ejercicios gráficos y fonéticos simultáneamente, por Maestro y alumnos en sus útiles de trabajo, manteniendo así una comunicación viva y fecunda en la tarea escolar; mas nunca empleando libros cuyo contenido no pueda descifrar el niño sino después de iniciado en el conocimiento de los sonidos y de su escritura.

En el segundo grupo (manuscritos), este Consejo ha estado unánime al rechazar todos los ejemplares presentados. Y ello no por desdeñar que los niños interpreten los distintos caracteres de letra, sino que, por la forma en que se hace, sólo tiene el valor de

someter a los pequeños escolares a una especie de carrera de obstáculos, y ello equivale la lectura de formas gráficas artificiosas, rebuscadas cuidadosamente para urdir un libro de este género.

Sería conveniente—y este es el juicio unánime del Consejo—que los autores y editores tuviesen en cuenta, al confeccionar estos libros, lo que constituye el centro de gravedad de toda lectura: el interés del niño, que podría despertarse y manifestarse si el texto de estos manuales estuviera formado por documentos históricos de diferentes épocas y autógrafos de hombres célebres debidamente graduado, atractivo y comprensible para los pequeños.

En el tercer grupo (lecturas literarias) han sido desestimados multitud de libros por distintas causas, a saber: unos, por falta de un criterio de unidad en su confección, ya que a trozos de gran valor literario suceden otros enteramente amodinos, aunando lo bello con lo deforme en el mismo volumen y mezclando en él la producción estética del autor mediocre con la del artista genial.

En otros volúmenes, también desechados, se recopilan cuentos de innegable valor literario; pero no todos ellos son adecuados para la educación del sentimiento infantil que rechaza lo cruel, lo monstruoso y lo terrorífico.

Pero el mayor número de lectura rechazado corresponde a autores y editores que los concibieron e imprimieron hace ya varios decenios, sin que, a pesar de los años transcurridos, los productores de tan mezquinos frutos literarios hayan caído en la cuenta de la necesidad de variar los anticuados e incorrectos dibujos con que se pretende ilustrar las páginas. Y los mismos Vocales del Consejo a quienes ha correspondido examinarlos saben y recuerdan la huella de tedio y aun de fastidio que dejó en sus espíritus cuando por obligación hubieron de leerlos en las Escuelas a que asistieron.

El cuarto grupo (lecciones de cosas), al ser examinado por este Consejo, ha visto que por su contenido corresponde más bien al estudio de la Naturaleza y sus ciencias. Los ha rechazado por creer que tales conocimientos no deben adquirirse en la Escuela por el libro, sino por la realidad de las cosas mismas. De este modo entra de lleno su conocimiento en la disciplina escolar de las ciencias y sus aplicaciones, cuya metodología no es pertinente exponer aquí, pero

que tiene como punto de partida las sensaciones mismas.

Claro está que nos referimos al libro del Maestro, puesto que estando bien orientado pudiera ofrecer al Profesor un índice de cuestiones de interés para ser tratadas en las Escuelas.

Otros libros igualmente rechazados se refieren a temas morales y cívicos, y los motivos de su desestimación son muy varios: falta de condiciones literarias, rigurosamente preceptivos, faltos de interés que les prestaría la narración de grandes acciones morales llevadas a cabo por hombres de todas las razas y todos los tiempos.

En general, este Consejo ha tenido en cuenta para el forzoso espurgo de libros escolares su contenido, su valor didáctico y las condiciones materiales de su presentación.

La siguiente lista de libros escolares de lectura tendrá una vigencia de tres años, que será publicada en el *Boletín Oficial* de acuerdo con la Base cuarta de la Orden de 28 de Marzo de 1932.

1.º Libros para uso de las Escuelas.

- Autor, D. José Sabaté Riu.—Título, Veo y Leo.
 D. Luis Alabart Ballesteros.—El primer libro.
 D. José Sanz Trallero.—Aifa.
 D. Juan Capó y Valls.—Mi libro.
 D. Angel Rodríguez Alvarez.—Rayas.
 D. Eladio Hons.—Cartilla.
 Capitán Argüello.—El mar.
 D. Juan Capó y Valls.—El libro de los ejemplos.
 D. Juan Capó y Valls.—El libro de la raza.
 Amicis.—Corazón.
 Berrueta.—El libro de literatura.
 Editorial Juventud.—Fábulas famosas.
 Editorial Juventud.—El libro de las fábulas.
 D. Benigno Ferrer Domingo.—Camino.
 D. José Escofet.—El hijo del sol.
 D. José Escofet.—El país del oro.
 D. José Escofet.—Los grandes exploradores.
 D. Jaime Durany.—Las travesuras.
 Editorial Juventud.—Historia de la Navegación.
 D. Ildefonso Fernández Sánchez.—Glorias nacionales.
 D. Victoriano F. Ascarza.—La niña instruída. Observaciones; Cambio de título.
 D. Vicente Pinedo.—Norma.
 D. Manuel Ibartz.—Hojas literarias.
 D. Manuel Ibartz.—Páginas selectas.
 D. Eladio Hons.—Tercer libro de lectura.
 D. Pedro Arnal Cubero.—Lecturas estimulantes.
 D. Saturnino Calleja.—Fábulas.
 Hernando.—Fábulas.
 D. Eugenio Barbarin.—Trozos escogidos.
 Rueda-Manuel (Fabiani-Guido).—Casi mía.—Patria mía.

- Seix y Barral.—Primer libro de lectura.
- C. B. Nualart.—Lecciones de cosas.
- Seix Barral.—Segundo y tercer libro.
- Seix Barral.—Sancho Panza.
- Samaniego.—Fábulas.
- Samaniego, por Coretejón.—Fábulas.
- Samaniego, por Palucie.—Fábulas.
- Samaniego, por Calleja.—Fábulas.
- D. Ezequiel Solana.—Nuevas fábulas y fábulas educativas.
- D. Félix Martí Alpera.—Joyas literarias.
- D. Acisclo Muñiz.—Cervantes en la Escuela.
- D. Ezequiel Solana.—Lecturas infantiles.
- D. Alberto Llano.—Los héroes del progreso.
- D. Félix Martí Alpera.—Cabeza y Corazón. Observaciones: Debe modificar el último capítulo.
- D. Angel Llorca.—Cinematográfico educativo. Observaciones: Procede modificar el capítulo 26.
- D. José María Villergas.—Lectura corriente.
- D. J. de Muro.—Biografías de niños célebres.
- D. J. de Muro.—¿Quieres que te cuente un cuento?
- D. J. de Muro.—Prosistas castellanos.
- D. J. de Muro.—Versos españoles.
- D. Victoriano F. Ascarza.—El cielo.
- Seix Barral.—Las maravillas del cuerpo humano.
- D. Agustín Ballvé.—Las maravillas animales.
- D. Victoriano F. Ascarza.—El continente artártico.
- D. Orestes Cendredo.—Trozos de higiene moderna.
- Hernando.—Don Quijote de la Mancha.
- D. Angel Cabrera.—Los animales artifices.
- D. Martín Chico Suárez.—Mi amigo el árbol.
- D. José Dalmau Carles.—Lecciones de cosas.
- D. Juan Capó y Valls.—Escuela de Mallorca.
- D. Aurelio R. Charenton.—La moral en la vida.
- D. Juan Dantín Cereceda.—Lecturas agrícolas.
- D. Juan Dantín Cereceda.—El libro de la tierra.
- D. Ezequiel Solana.—Patria española. Observaciones: Debe modificar la portada y la página 70.
- D. Alfredo Gil Muñiz.—Hispania-Mater (primera).
- D. V. Ascarza.—Lecturas ciudadanas.
- D. Luis Huerta.—Las Artes en la Escuela.
- Goethe.—Infancia de Goethe contada por él mismo.
- D. Joaquín Izquierdo Croselles.—Lecturas históricas.
- D. Alberto Llano.—Lecturas Historia universal.
- D. Federico Torres y Sierra.—La Región Aragonesa.
- Traducción de Tomás-Albert.—Lecturas históricas.
- D. Jorge Santelmo.—Bolívar.
- D. Jorge Santelmo.—Franklin.
- D. Luis Santamaría.—Isabel la Católica.
- D. Miguel Sánchez de Castro.—El medio en la Escuela. Observaciones: Breve modificación del cap. "Poder".
- D. Gerardo Rodríguez García.—Lecturas de Sociología.
- D. Gerardo Rodríguez García.—Lectura de Historia de España.
- D. Angel Ruiz y Pablo.—Livingstone. Observaciones: Aceptado grado Superior.
- D. Angel Ruiz y Pablo.—El Cid Campeador. Observaciones: Aceptado grado Superior.
- D. Pascual Ruiz.—Compendio lectura (tres partes).
- D. V. M. Hillyer.—Una historia del mundo.
- D. Lorenzo Luzuriaga.—El libro del idioma.
- D. M. Porcel Riera.—España la bella.
- D. M. Porcel Riera.—Lecciones de cosas.
- D. Enrique Rioja.—El libro de la vida.
- D. Benito Pérez Galdós.—Episodios nacionales.
- D. Joaquín Pla.—Primer libro.
- D. Joaquín Pla.—Segundo libro.
- D. Joaquín Pla.—Otras lecciones de cosas.
- D. Joaquín Pla.—La Tierra y su historia.
- D. Gerardo Rodríguez.—Lecturas zoológicas.
- D. Catalina Vives.—Lecturas zoológicas.
- D. Félix Martí Alpera.—Cosas y hechos.
- D. Juan Palau Vera.—Romancero castellano.
- D. Joaquín Pla.—Las civilizaciones.
- D. Joaquín Pla.—Las tierras y el hombre.
- D. Juan Palau Vera.—Julio César.
- D. Juan Palau Vera.—Napoleón.
- D. Juan Palau Vera.—Alejandro Magno.
- Xenius.—Flos Sphorum.
- G. Colomb.—Lecciones de cosas.
- 2.º Libros para uso de las Bibliotecas escolares.
- Autor, varios autores.—Título, Narraciones rosa.
- Apeles Mestres.—Cuentos vivos (segunda parte).
- Andersen, hermanos Grim.—El gato con botas.
- Andersen, hermanos Grim.—Barba Azul.
- Andersen, hermanos Grim.—Piel de asno.
- Andersen, hermanos Grim.—Princesa graciosa.
- Andersen, hermanos Grim.—El Príncipe Florindo.
- Hermanos Grim.—Cuentos clásicos.
- D. J. M. Barrié.—Peter Pan y Wendy.
- D. Valerio Carrik.—El gato Sansón.
- D. Angel Cruz Rueda.—Gestas heroicas.
- Editorial Juventud.—Aladino y lámpara maravillosa.
- Carlos Dickens.—Cuentos de Navidad.
- Carlos Dickens.—Tiempos difíciles.
- Carlos Dickens.—David Copperfield.
- Carlos Dickens.—Grandes ilusiones.
- D. Juan Gutiérrez Gili.—Canciones de Navidad.
- D. Juan Gutiérrez Gili.—Alicia en el país de las Maravillas.
- Goethe.—Herman y Dorotea.
- D. Luis Huerta.—Prácticas del dictado.
- D. Gonzalo de Reparaz.—El infierno verde.
- D. Gonzalo de Reparaz.—El infierno blanco.
- Kipling-Rudyard.—El libro tierras vírgenes.
- Stevenson.—La isla del tesoro.
- D.ª Juana Spiri.—Otra vez Heidi.
- D.ª Juana Spiri.—Los niños Grillo.
- D.ª Juana Spiri.—Heidi.
- D.ª Margarita Mayo.—Nuestros proscritos.
- D. José María Pereda.—Escenas.
- D. Alfredo Malo.—Lecturas.
- D.ª María Luz Mora.es.—Aventuras de Peter Pan.
- D. A. Sabater y Mur.—La edad de oro.
- Serra Masana.—Sancho Panza, Gobernador.
- D. Carlos Soldevilla.—Aventuras de un aprendiz.
- D. Valdemar Bousels.—Maya la abeja.
- Walker.—El Arca de Noé.
- Stevenson.—La isla del tesoro.
- James Oliver.—Los cazadores de lobos.
- James Oliver.—Los buscadores de oro.
- James Oliver.—El rey de los osos.
- W. M. Tracckeray.—La rosa y el anillo.
- R. M. Tenreiro.—La infancia de Goethe contada por él mismo.
- D. Salvador Artiga.—La moral republicana.
- D. José Luis Asián.—Hispanoamérica.
- D. R. Altamira.—La huella de España.
- D. Ramón y Cajal.—La infancia de Cajal.
- D. Jos Escofet.—Descubrimiento del Pacífico.
- D. José Escofet.—La conquista de Méjico.
- D. Eugenio Evrard.—El mundo de las abejas.
- D. Eugenio García Barbarín.—Memorias de un obrero.
- D. Alfredo Gil Muñiz.—Hispania Mater (segunda).
- D. Alfredo Gil Muñiz.—Hispania Mater (tercera).
- D. J. Hunger H. Lamer.—La civilización de Oriente.
- D. Juan Humbert.—Mitología griega.
- D. E. M. E.—Historia y Geografía.
- D. Eugenio García Barbarín.—Memorias de un labrador.
- D. Emilio Fernández Galiano.—Lecturas biológicas.
- D. Julián Harris.—Arte y Costumbres.
- M. D. D. (Gili).—Historia del Arte.
- D. Anselmo Lorenzo.—Las Razas Humanas.
- D. Ernesto Thonso.—Animales salvajes.
- D. A. Santos Vila.—Por la raza.
- D. Carlos Sauerwein.—Historia de la Tierra.
- Selma.—El maravilloso viaje. Observaciones: Traducción de Carlos A. Tavera.
- Charles A. Lindbergh.—Mi aeroplano y yo.
- Small James.—El secreto vida plantas.
- D. Vidal Jordana.—Trastornos nu-

tritivos. Observaciones: Adultos y clases complementarias.

D. Manuel de Montoliú.—Cervantes.

D. Manuel de Montoliú.—Jaime el Conquistador.

D. Diego Pastor.—Lecturas geográficas de España y Portugal.

D. Diego Pastor.—Lecturas geográficas de Europa.

D. Diego Pastor.—Lecturas geográficas de América y Oceanía.

D. Diego Pastor.—Lecturas geográficas de Asia y Africa.

D. Gonzalo de Reparaz.—Geografía Política.

D. Manuel de Montoliú.—Gonzalo de Córdoba.

D. Alfonso Maseras.—Dante.

D. Ernesto Thorson.—Costumbres de animales salvajes.

D. Juan Paláu Vera.—Cristóbal Colón.

D. Juan Paláu Vera.—Estudio de los animales.

D. Juan Paláu Vera.—Estudio experimental vida plantas.

D. S. Maluquer Nicoláu.—El acuario de agua dulce.

D. A. Muller.—Cuenta nabos o el gigante de los montes.

D. W. J. Nergal.—Evolución de los mundos.

D. J. M. Pergame.—El origen de la vida.

Kleiber Estalella.—Ciencias recreativas.

3.º Libros para uso del Maestro.

Autor, D. Angel Llorca.—Título, Leer escribiendo.

D. Juan Capó Valls.—Lo que España espera de vosotros.

D. Guillermo Ostwald.—La Escuela de Química.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el concurso para selección de libros para uso de las Escuelas primarias, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Este Consejo tiene el honor de someter a la aprobación de la Superioridad la segunda lista de libros seleccionados para uso de las Escuelas primarias, cuya lista, aun confeccionada con anterioridad, se hallaba pendiente de que se publicase la elevada en Septiembre último, por ser continuación de aquélla y poder incluir en la misma los libros presentados al amparo de la base 11 de la Orden de 28 de Mayo de 1928.

En esta segunda lista se incluyen los de Materias, muy pocos por cierto, tanto por no haber sido muchos los presentados, tal vez por creer que el con-

curso convocado sólo se refería a los de lectura, como por no ser estimables los demás.

Se permite proponer, asimismo, se interese de la Superioridad se acuerde lo siguiente:

1.º Que se declare que continúa abierto el concurso para la presentación de nuevos libros para uso de las Escuelas primarias y de los que no figurando en las listas de los seleccionados y ya fueron presentados sean mejorados y corregidos, si de nuevo desean concurrir.

2.º Que, de conformidad con lo que dispone la base cuarta de la citada Orden de 28 de Mayo de 1932, se publiquen en el *Boletín Oficial* del Ministerio la presenta lista y la anterior y las que sucesivamente vayan acordándose, a los efectos prevenidos en la citada Orden ministerial.

Autor, D. Rafael Ballester.—Título, Geografía-Atlas, grados medio y elemental.

D. José Casanova.—Ejercicios y Problemas de Aritmética.

D. José Dalmáu.—Aritmética razonada.

D. José Dalmáu.—Nociones de Algebra.

D. Joaquín Plá y Gargol.—Nociones de Física y Química, grados Elemental y Superior.

D. G. M. Bruño.—Aritmética, segundo grado. Observaciones: Aceptado para uso del Maestro.

D. G. M. Bruño.—Aritmética, curso medio. Observaciones: Aceptado para uso del Maestro.

D. Eduardo Fontseré.—Ciencias Físicas y Naturales.

D. José Estadella.—Física y Química. Observaciones: Aceptado para uso del Maestro.

D. Eduardo Fontseré.—Geometría elemental.

D. José Casanova.—Lecciones de Aritmética. Observaciones: Aceptado para niños de último grado.

D. Rafael Ballester.—Geografía-Atlas (grados elemental, medio y superior).

D. Leoncio Orabayen.—Geografía de Navarra. Observaciones: Util consulta Maestro y Biblioteca.

D. Leoncio Orabayen.—Geografía de Cataluña (grados primero y segundo). Observaciones: Util para la Región.

D. Leoncio Orabayen.—Geografía de Cataluña (grados tercero y cuarto). Observaciones: Util para la Región.

D. Juan Puig.—Geometría.

D. Juan Puig.—Técnicismos. Observaciones: Aceptado para Biblioteca Maestro.

D. G. M. Bruño.—Soluciones y respuestas a los ejercicios.

D. José Udina.—Trabajo manual escolar. Observaciones: Aceptado para Biblioteca Maestro.

D. José Udina.—Ejercicios de cartonería. Observaciones: Aceptado para Biblioteca Maestro.

D. Angel Rodríguez Alvarez.—Aritmética (grado primero).

D. Ruperto Medina.—Entomología. Observaciones: Utilizable para el Profesor.

D. Pedro Cendolla.—Cartilla Moderna-Aritmética.

D. Emilio Martín.—Silabario moderno.

D. Aurelio R. Charentón.—Las Ciencias en la Escuela.

Rosales (Editorial).—El Quijote.

Schemell.—Nociones de Historia Natural, primero y segundo. Observaciones: Recomendable para los últimos grados.

Schemell.—Elementos de Historia Natural. Observaciones: Recomendable para Bibliotecas.

D. Odón de Buen.—Las Ciencias naturales en la época moderna. Observaciones: Recomendable para Bibliotecas.

D. Odón de Buen.—Nociones de Geografía física. Observaciones: Recomendable para Bibliotecas.

D. Pedro Cendoya.—Aritmética (primero y segundo grados).

D. Daniel G. Linacero.—Mi primer libro de Historia.

D. Fernando de Larra.—Angelito.

D. Fernando de Larra.—Estampas.

Rosales (Editorial).—Atlas Universal. Observaciones: Aceptado previa modificación bandera española.

Sr. Ortiz.—Modelos de Trabajo manual.

Sr. Ortiz.—La Pintura para el recorte.

Sr. Ortiz.—El tejido y sus aplicaciones.

D. José Tinoco.—La vida de los astros. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Angel Cabrera.—Mamíferos marinos. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Enrique Rioja.—Curiosos pobladores del mar. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Antonio Zulueta.—Mundo de los insectos. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Juan Dantín Cereceda.—La vida de la tierra. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Angel Cabrera.—Los animales inspiradores del hombre. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Angel Cabrera.—Los animales microscópicos. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Nicolás Sama.—Los meteoros. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Juan Dantín Cereceda.—Las plantas cultivadas. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Juan Dantín Cereceda.—La vida de las plantas. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Lucas F. Navarro.—El mundo de los minerales. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Angel Cabrera.—Peces de mar y de agua dulce. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Angel Cabrera.—Los animales extinguidos. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Angel Cabrera.—El mundo alado. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Angel Cabrera.—Los animales familiares. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Angel Cabrera.—Los animales salvajes. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Juan Dantín.—La vida de los flores. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Juan Dantín.—La vida de la tierra. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Cándido Bolívar.—Los crustáceos. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

Doña Rosario Acuña.—Cuentos-versos. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Chías Carbó.—Atlas escolar de las provincias de España. Observaciones: Aceptado para el Maestro.

D. José Dalmau.—Soluciones analíticas.

D. Gervasio Manrique.—Educación moral y cívica.

D. José Casanovas.—Silabario Cami (primera y segunda parte).

Doña Eloísa López Velasco.—La práctica del Dibujo en la Escuela primaria. Observaciones: Util para el Maestro.

D. Luis Gutiérrez del Arroyo.—Aritmética (primero, segundo y tercer grados).

D. J. Deleito-Laviss.—Historia Universal.

D. E. Lozano.—Ciencias físico-químicas. Observaciones: Util para el Maestro.

D. Alejandro Rodríguez (Casona).—Flor de leyendas.

D. J. H. Fabrè.—Los Auxiliares. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. J. H. Fabrè.—Los destructores. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. J. H. Fabrè.—Maravillas del instinto en los insectos. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. J. H. Fabrè.—La vida de los insectos. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. J. H. Fabrè.—Costumbres de los insectos. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Jacinto Benavente (traducción).—El Rey Lear de Shakespeare. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Ramón María Tenreiro (adaptación).—La vida es sueño. Observaciones: Adaptado para Bibliotecas.

Biblioteca juventud (traducción).—Cuentos de Perrault. Observaciones: Adaptado para Bibliotecas.

D. Juan Ramón Jiménez.—Platero y yo. Observaciones: Adaptado para Bibliotecas.

Sr. Tenreiro.—El califa cigüeña y otros cuentos. Observaciones: Adaptado para Bibliotecas.

Sr. Tenreiro (adaptación).—El conde lucanor. Observaciones: Adaptado para Bibliotecas.

Sr. Tenreiro.—Nuevas florecillas de San Francisco. Observaciones: Adaptado para Bibliotecas.

Ediciones de la Lectura.—Fábulas de Iriarte.

D. Angel Cabrera.—La navegación. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Angel Cabrera.—Las industrias de la alimentación. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Angel Cabrera.—Las industrias del vestido. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Vicente Vera.—La fotografía y el

cinematógrafo. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Vicente Vera.—Las industrias agrícolas. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. M. Moreno Caraciolo.—Dirigibles y aeroplanos. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

3.º Que, de acuerdo con la Base quinta de la repetida Orden, se remitan a la Inspección Central de Primera enseñanza dos ejemplares de las obras seleccionadas.

4.º Que las obras presentadas al presente concurso o las comprendidas en la Base 11 de la Orden citada, que no figuran en las listas formuladas, se tengan por no autorizadas para su uso en las Escuelas y, por tanto, no puedan emplearse en los términos y plazos señalados, y los ejemplares presentados de estas últimas puedan distribuirse en la forma que proceda."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas, dirigida a este Ministerio en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de Plasencia, indicando que en esta población se halla establecida la expresada entidad con sucursales en varios puntos de la provincia, y que, por tanto, con el fin de que queden debidamente representados los elementos patronales de la Sección de "Empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros", mandada constituir dentro del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Cáceres, procede que se confiera derecho a elegir los Vocales de su clase a la mencionada Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de Plasencia, en lugar de que sea la representación patronal privativa exclusivamente, como dispone la Orden de 26 del pasado Abril, al Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, de Cáceres:

Considerando que se halla en extremo justificada la petición que antecede, por cuanto teniendo carácter provincial la Sección de que se trata,

no es lógico que de ella se encuentre ausente la representación de una de las entidades a quienes dicha Sección ha de afectar en sus relaciones de trabajo, etc.

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de la Sección de "Empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros", del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Cáceres, sea designada en la proporción de un Vocal efectivo y otro suplente por cada uno de los Consejos de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, de Cáceres y Plasencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de 23 de Junio de 1932 para la aplicación de la Ley de 13 de Mayo del mismo año, y de conformidad con el favorable informe emitido por el Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en el cargo de Delegado provincial de Trabajo a los señores ingresados en virtud de concurso-oposición, que en 1.º de Abril del presente año han cumplido un año de servicios y que son los siguientes:

D. Ramón Aguilar y de Coya.

D. Salvador Castrillo Tardajos.

D. Amado Fernández Heras.

D. Enrique Garriga Musso.

D. Angel Lacort Gracia.

D. Eugenio Ruano Fernández.

D. Nicolás Salas de Eguía.

D. Juan Sancho Llodrá.

D. Rafael Villa y Villa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de 23 de Junio de 1932 para la aplicación de la Ley de 13 de Mayo del mismo año, y de conformidad con el favorable informe emitido por el Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en el cargo de Inspector provincial de Trabajo a los señores ingresados en virtud de concurso-oposición que en 1.º de Abril del presente año han cumplido un año de servicios y que son los siguientes:

D. Antonio Almela Samper.

D. Ramiro Alvarez y Alvarez.

D. Francisco Artengo Hernández.
D. Juan Atance Fernández.
D. Santiago Esteras Gil.
D. Pedro Alejandro Fernández Ortiz.
D. Wenceslao Fernández de la Vega.
D. Leoncio de la Fuente y Serrano.
D. Juan Antonio de la Fuente de la Cámara.

D. José Manuel Gandásegui y Larrauri.

D. Lucio Garzón Baz.

D. Ignacio Gilsanz García.

D. Fernando Herreras Botet.

D. Alfredo López Estella.

D. Vicente Mániz Simó.

D. Manuel Martín Rascón.

D. Juan Francisco Martínez Peña.

D. Federico Martos de Castro.

D. Manuel Mateas López.

D. Jesús María Mateos Raposo.

D. Juan Millán Astudillo.

D. Fernando Montero de Doiztúa.

D. José Victoriano Morón Aguado.

Doña Isabel Oyarzábal Smith.

D. Gonzalo Payá Vilaplana.

D. Antonio Ramírez Menéndez.

D. Antonio Rivero Peral.

D. Joaquín Ruiz Rivas.

D. José Sáez Calero.

D. Luis Manuel Sánchez Blanco y Sánchez Blanco.

D. Manuel Sánchez Rivero.

D. Tomás Sanchis Blasco.

D. Guillermo Vallejo Fernández.

D. Antonio de la Vega y de la Vega.

D. Rafael Villergas Zuloaga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Hmo. Sr.: Visto lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de 23 de Junio de 1932 para la aplicación de la Ley de 13 de Mayo del mismo año, y de conformidad con el favorable informe emitido por el Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en el cargo de Auxiliar de Delegación a los señores ingresados en virtud de concurso-oposición que en 16 de Marzo del presente año han cumplido un año de servicios, y que son los siguientes:

Doña Carmen Albarellos Guiloche.

D. Manuel Almudí López.

D. Pedro Amblés Pipo.

Doña Luisa Amo del Amo.

D. Feliciano Anguita Ortega.

D. Carlos Arroyo Abascal.

D. Luis Aristegui y Sarria.

D. Vicente Azcoiti y Sánchez-Muñoz.

D. Luis Balagner Securun.

D. José M.^a Bartomeu Sabadi.

D. Félix Beltrán García.

D. Carlos Brasa Reza.

D. Enrique Bautista Salvador.

D. Miguel Burgos Manella.

D. Francisco Calviño Ozores.

D. Eduardo Caivo Semprún.

D. Manuel Camacho Marín.

Doña María Eugenia Cañadas Bueno.

D. Manuel Cocho Gil.

D. Exiquio Colodrón Martín.

D. Antonio Conejero Sánchez.

D. Ignacio Elizaga Ojeda.

D. Joaquín Escobar Asuar.

D. Joaquín Esteban García.

D. Desiderio Estepa Castillo.

D. Manuel Falcó Gonzalbo.

D. Joaquín Feced Morales.

D. Alfredo Forn Farga.

D. Pedro García Arévalo.

D. Manuel García Cosmes.

D. Manuel García Gerpe.

D. Leoncio Silvino García del Olmo.

D. Nilo Garrachón Villameriel.

D. Eduardo Garre Aguilar.

D. Félix González López.

D. José Luis González Páez.

D. Manuel González Ramírez.

D. Joaquín Heras Jiménez.

D. Angel Herrero Llanos.

D. Antonio Ibarra Vives.

D. José Iglesias López.

D. Amadeo Jiménez Gil.

Doña Filomena Jorcano Bastida.

D. José Just Pascual.

Doña María del Carmen Laguna Taelón.

D. Laudelino León García.

D. Ramón León Luna.

D. Enrique Linde Martín.

D. Francisco Linde Ocón.

D. Angel López de la Cuadra Redondo.

D. Antonio López Gómez.

D. Abelardo López Ulecia.

D. Enrique Mañas Jiménez.

D. Fernando Marcos Fernández.

D. Fernando Martín Hernández.

D. José Martínez García.

D. Antonio Martínez Muñoz.

D. Victoriano José Martínez Muñoz.

D. Antonio Matoses Solves.

D. Ricardo Miguel Sanz.

D. Alberto Minguet Lerma.

D. Facundo Montoya Victorero.

D. Claudio Moragas Sánchez-Barréjón.

Doña Asunción Moreno Navarro Toledo.

D. Manuel Mucientes Durán.

D. Francisco Muñoz Guarasa.

D. Manuel Muñoz Rodríguez.

D. Antonio Mores Castro.

D. Carlos Ojea González.

D. Enrique Ojea González.

D. Jesús Palacios Hernández.

D. Evaristo Pareja Contreras.

D. Joaquín Perejón Pardo.

Doña María de los Angeles Pérez Cristóbal.

D. Federico José Pita Molina.

Doña María de los Angeles Pomadoni.

D. Aurelio Porras Espino.

D. Juan Pou Godori.

Doña Carmen Rabadán Martín.

D. Antonio Reyna Jiménez.

D. Fidel Riancho Porras.

D. Cristóbal Robles Martínez.

D. Cándido Rodríguez Álvarez.

D. Manuel Rodríguez Caravera.

D. Casimiro Romero García.

D. Joaquín Romero Rodríguez.

D. José Ruiz de Castro y León.

D. Antonio Salvador Gaja.

D. José Sampedro Galdo.

D. Leopoldo Sánchez Galindo.

D. Luis Sánchez García.

D. Juan Sanguino Porcel.

D. José Serra Ramos.

D. Julio Torres Calamita.

D. Juan Torres Díaz.

D. Manuel Torres Mesa.

D. Guillermo Tuells Riquer.

D. Antonio Velayos Hermida.

D. Arturo Viqueira Ramos.

D. Gabriel Vicéns Bonet.

D. Luis Veloso Calvo.

Doña María del Carmen Vélez Calvo.

D. Mario Moreno Albalá.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Hmo. Sr.: Visto lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de 23 de Junio de 1932, para la aplicación de la ley de 13 de Mayo del mismo año, y de conformidad con el favorable informe emitido por el Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en el cargo de Auxiliar de Trabajo a los señores ingresados en virtud de concurso-oposición, que en 1.^o de Abril del presente año han cumplido un año de servicios y que son los siguientes:

D. Francisco Alarcón Gimeno.

D. Enrique Alegri Lasa.

D. Benito Alonso González.

D. Eumenio Luis Alonso Llamas.

D. Manuel Alvarez Prieto.

D. José Antonio Alvarez Rodríguez.

D. José Arquellada Corral.

D. Julio Arralde Martínez.

D. Alejandro Asensio Campano.

D. Antonio Avila Martínez.

D. Agustín Avellaneda Torres.

D. Valeriano Barba Badosa.

D. Ulpiano Bengochea Menchaca.

D. Manuel Cirilo Bernabejo López.

D. Félix Bonilla Magro.

D. Miguel Briz Eñen.

D. León Bueno Ordoño.

D. Miguel Calderón Santiago.
 D. Enrique Calvache Guzmán.
 D. Alberto Canalejas Montero.
 D. César Emiliano Canut Vidal.
 D. Jerónimo Carballera Azagra.
 D. Ricardo Carbó Rius.
 D. Victoriano Carrasco Lorenzo.
 D. Luis Casado Lería.
 D. José Casas Tascón.
 D. Fernando Casas y Veiga.
 D. Luis Casas Valero.
 D. Florentino Félix Castro Fernández.
 D. Antonio Cazalla Morales.
 D. Salvador Clemente Collado.
 D. Nicolás Cordero Rodríguez.
 D. Manuel Cospedal del Hierro.
 D. Jesús Curiá Cabra.
 D. Luis Darrieux Sánchez.
 D. Casimiro Delgado Hernánz.
 D. Federico Delgado y Martín.
 D. Víctor Díaz Álvarez.
 D. Juan Echevarría de la Torre.
 D. Rafael Escario Bosch.
 D. Santiago Ricardo Estévez Herrero.
 D. Antonio Faura Raso.
 D. Luis Fernández de la Lopa Rubio.
 D. Gregorio Manuel Fernández Reondo.
 D. Manuel García Fernández.
 D. Benidlo García y García.
 D. Alberto García López.
 D. Rafael García Sánchez.
 D. Emilio García Vigneaux.
 D. Eugenio Gavilán Gutiérrez.
 D. Isidoro Jiménez Sánchez.
 D. Gonzalo Gómez Muñoz.
 D. José María Gómez Jiménez.
 D. Reinaldo Gómez Soria.
 Doña María Luisa González Gómez.
 D. Joaquín González Martín.
 D. Luis González Martín.
 D. Eusebio Grande Colchero.
 D. Antonio Hernández Álvarez.
 D. Agapito Hernández de la Asunción.
 D. Jesús Hernández de la Iglesia.
 D. Benjamín Lechuga Luengo.
 D. Antonio Linde Domingo.
 D. Jesús López Gómez.
 D. Demetrio Madrid Antón.
 D. León Mallart y Cutó.
 D. Julio Basilio Marín Aragonés.
 D. Eusebio Martín Mayoral.
 D. Gerardo Martín Pindado.
 D. Domingo Martín Pedrazuela.
 D. Mateo Martín Velasco.
 D. Luis Mayordomo Sánchez.
 D. Bernardino Más Xipell.
 D. Pedro Mingo Peña.
 D. Isaías Monforte Extremiana.
 D. Fernando Morán Fernández.
 D. José Morcillo Bódalo.
 Doña Teresa Moreno Aranzadi.
 D. José Lucas Moreno Mosquera.
 D. Manuel Morera Laine.
 D. Agustín Morillo Serrano.
 D. José Muñoz Martínez.

D. Clemente Muñoz Valdivielso.
 D. Antonio Mur Palacios.
 Doña Carmen Murillo Arriola.
 D. Angel Nieto García.
 D. José Orozco Martín.
 D. Gabriel Pagán Campillo.
 D. José María Porras Sánchez.
 D. Virigilio Pérez González.
 D. Basilio Pérez Lorenzo.
 D. Atanasio Pérez Pérez.
 D. Tomás Povedano Vargas.
 D. Honorio Ramírez de Diego.
 D. Diego Reyes Viciana.
 D. Marcelino Rianza de la Torre.
 D. Ignacio de la Rocha y Bueno.
 D. Joaquín Antonio Rodríguez Álvarez.
 D. Francisco Rodríguez Botas.
 D. Constancio Royo Giménez.
 D. Ramón Sáez de Inestrillas.
 D. José Sánchez Álvarez.
 D. Pelayo Sánchez García.
 D. Mariano Sánchez-Pobre y Noya.
 D. José Sánchez Sandoval.
 Doña María del Carmen Sánchez Serrano.
 D. Ramiro Sánchez Valladares.
 D. Vicente Saulnier Sánchez.
 D. Domingo Segimón y Artells.
 D. Antonio Segovia Arana.
 D. Pedro Antonio Serrano Navarro.
 Doña María de la Cinta Serrano Piñana.
 D. Alfonso Soriano Turza.
 D. José Suárez Mier.
 D. Angel Tejedor García.
 D. Aurelio Toledo Calleja.
 D. Juan Trujillo Franco.
 D. Guillermo del Valle y Martín.
 D. Cándido Varona Varona.
 Doña Angela Vázquez Isabel.
 D. Francisco Vázquez Miranda.
 D. Isidro Vela Solovera.
 D. José María Villafranca Losarcos.
 D. Tomás Vera Sanz.
 D. Ramón Yáñez Mateo.
 Doña Carmen Vitores Sáez.
 D. Manuel Yagüe del Valle.
 D. Juan Yáñez Mateos.
 Doña Narcisa Zancada Ruata.
 D. Manuel Zarrulegui Almonte.
 Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 23 de Junio de 1932, para la aplicación de la Ley de 13 de Mayo del mismo año, y de conformidad con el favorable informe emitido por el Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien con-

firmar en el cargo de Inspector auxiliar de Trabajo en las minas a los señores ingresados en virtud de concurso-oposición que en 22 de Abril del presente año han cumplido un año de servicios y que son los siguientes:

D. Alfredo Álvarez Menéndez.
 D. Agapito Baquero Pareja.
 D. José Luis de Bustinduy Ezcurrea.
 D. José Calles Roldán.
 D. Ricardo Camporro Prieto.
 D. Carmelo Hilario Cárdenas Ruiz.
 D. José Carro Sánchez.
 D. Amador Díaz Pérez.
 D. Celso Fernández Escandón.
 D. Eladio Ismael Galve Moya.
 D. José Gannés Céspedes.
 D. Francisco Gil Teruel.
 D. José Gutiérrez Pérez.
 D. Antonio López y Fernández.
 D. Eliseo Llana Martínez.
 D. Mario Menéndez González.
 D. Alfonso Pérez Bernárdez.
 D. José Manuel Pérez Lecuna.
 D. Ricardo Plá Cárcel.
 D. Ramón Ramírez Villalón.
 D. Secundino Rodríguez Palacios.
 D. Luis Rubinat Vázquez.
 D. Florencio Tascón Brugos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones celebradas para la designación de cinco Vocales arrendatarios efectivos y otros cinco suplentes del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Castuera,

Este Ministerio ha tenido a bien proclamar y designar Vocales arrendatarios de dicho organismo a los señores siguientes:

Vocales arrendatarios efectivos: Don Paulino Iglesias Jiménez, de Navalvillar de Pela; D. Marcial Cabanillas Cabanillas, de Puebla de Alcocer; D. Felipe Cuesta Guerrero, de Esparragosa de Lares; D. José Ortega Gata, de Campillo de Llerena, y D. Mariano Sánchez Trenado, de Puebla de Alcocer.

Vocales arrendatarios suplentes: Don Juan Fernández Rentero, de Navalvillar de Pela; D. Alfonso Guerrero Cabanillas, de Esparragosa de Lares; D. Pedro Valenzuela Vala, de Campillo de Llerena; D. Antonio Tejero Ortiz, de Higuera de Llerena, y D. Eusebio Trenado Paco, de Puebla de Alcocer.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1934.

P. D.,

JOSE M.^a ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En la Orden de este Ministerio de fecha 23 de Abril próximo pasado, inserta en la GACETA DE MADRID del día 25 del mismo mes, relativa a la zona productora de patata temprana de semilla inglesa "Royal Kidney", correspondiente a la denominación "Mataró", se han observado algunos errores materiales y omisiones, tales como el suprimir el término de Vilasar de Mar, que debió figurar entre los correspondientes a la demarcación b) del apartado primero; el sustituir en el apartado segundo la palabra "Catalana" por la de "Cataluña, y el llevar la fecha 2 de Abril en lugar de 23 del mismo mes.

Como tales diferencias han sido recogidas en la Orden de Industria y Comercio fecha 26 del mismo mes (GACETA del 2 de Mayo),

Este Ministerio ha tenido a bien comunicarlo a V. E. a los efectos de rectificar la mencionada Orden en el sentido que se expresa.

Madrid, 14 de Mayo de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Ministro de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado del concurso celebrado para adjudicar las obras de construcción de porquerizas en la Estación pecuaria de Ciudad Real; las obras de abastecimiento de agua y energía eléctrica de la Estación pecuaria de Murcia; cerramiento para la Sección avícola y obras de calefacción de la sala de incubación del mismo Establecimiento; obras del pabellón sala de incubación de la Estación pecuaria de Santander; obras de cerramiento de la Sección avícola y obras de calefacción de la sala de incubación, ambas de la Estación pecuaria de León; vista la propuesta del ilustrísimo Sr. Director general de Ganadería,

Este Ministerio ha resuelto se adjudiquen definitivamente las obras en la forma siguiente, de acuerdo con la anterior propuesta:

Construcción de porquerizas en la Estación pecuaria de Ciudad Real, a D. Sandalio León Ruiz, por la cantidad de 34.596,47 pesetas.

Construcción de las obras de abastecimiento de agua y energía eléctrica de la Estación pecuaria de Murcia, a don José Brugarola, por la cantidad de pesetas 20.630,95.

Obras de cerramiento para la Sección avícola de la misma Estación pecuaria, a D. José Brugarola, por la cantidad de 19.247,25 pesetas.

Obras de calefacción de la sala de incubación del mismo Establecimiento, a D. José Brugarola, por la cantidad de 3.797,84 pesetas.

Construcción de las obras del pabellón sala de incubación de la Estación pecuaria de Santander, a D. Juan Mazas Rozas, por la cantidad de 43.359,37 pesetas.

Obras de cerramiento de la Sección avícola de la Estación pecuaria de León, a D. Pedro García Miñambre, por la cantidad de 26.100 pesetas; y

Las obras de calefacción de la sala de incubación de la misma Estación pecuaria, a D. Pedro García Miñambre, por la cantidad de 4.810 pesetas.

Dichos adjudicatarios vendrán obligados a constituir la fianza definitiva que previene el artículo 11 del pliego de condiciones económicas que rige para estos concursos en un plazo no superior a ocho días, como asimismo las demás cláusulas que dicho pliego preceptúa, y formalización del correspondiente contrato.

Madrid, 14 de Mayo de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Base 8.^a de la Ley de 22 de Julio de 1918, en relación con el artículo 88 del Reglamento para su aplicación, de 7 de Septiembre del mismo año, el Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926 y su Reglamento de 21 de Noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Delineante Mayor, Jefe de Negociado de primera clase, D. Pedro Mesa Bedoya, debiendo cesar en su cargo el día 19 del corriente mes, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, en solicitud de autorización para importar temporalmente por la Aduana de Bilbao 10 tyfones sirenas con sus válvulas de maniobra y de reducción de presión de 60 a 10 atmósferas cada una; 10 equipos eléctricos de molinetes, marca "Metropolitan Vickers"; 10 instalaciones frigoríficas, marca "Brunswick Carrier", y 10 motores de gasolina para botes salvavidas, marca "Universal", para ser montado todo ello en las 10 lanchas guardacostas que tiene que construir para el Gobierno mejicano.

Resultando que la expresada Compañía ha contratado con fecha 17 de Julio del pasado año con la representación en España del Gobierno mejicano la construcción de 10 lanchas guardacostas:

Resultando que, según lo formulado en la cláusula 10 del referido contrato, si el Gobierno mejicano, durante el curso de las construcciones de los referidos buques, deseara introducir en ellos modificaciones, habrán de concertarlas con Euskalduna precisamente por escrito:

Considerando que a la instancia de referencia se acompañan cartas del Jefe de la Comisión Naval Mexicana, en las que se indican que precisamente el material que se solicita importar debe ser de las marcas y características que antes se mencionan:

Considerando que el artículo 6.^o de la Ley de 28 de Diciembre de 1932 autoriza al Gobierno para otorgar franquicia arancelaria a los materiales que no se produzcan en España y que fueren necesarios para las construcciones de los buques que el Gobierno mejicano adquiera de entidades españolas con arreglo al significado de las cláusulas contenidas en la expresada Ley:

Considerando que en la petición de referencia se han cumplido los trámites señalados por la Orden de este Ministerio fecha 29 de Agosto último, inserta en la GACETA del 31 del mismo mes.

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, se ha servido disponer:

1.^o Que de conformidad con la autorización concedida al Gobierno por el artículo 6.^o de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, se autoriza a la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de buques para que importe temporalmente por la Aduana de Bilbao 10 tyfones sirenas con sus válvulas

vulas de maniobra y de reducción de presión de 60 a 10 atmósferas cada una; 10 equipos eléctricos de molinetes, marca "Metropolitan Vickers"; 10 instalaciones frigoríficas, marca "Brunswick-Carrier", y 10 motores de gasolina para botes salvavidas, marca "Universal", según detalle, características y pormenor de pesos que se especifican en las cuatro relaciones que por duplicado se remiten al Ministerio del digno cargo de V. E. como anejas a la presente Orden.

Los referidos materiales habrán de ser importados dentro del plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, y no podrán tener otro destino que el de ser aplicados en la construcción de las diez lanchas guardacostas objeto del contrato celebrado en 17 de Julio último entre la Compañía constructora y representantes del Gobierno mejicano, debiéndose hacer la reexportación al extranjero dentro del plazo de dieciocho meses, a contar de igual fecha de publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

2.º La Compañía concesionaria prestará, a satisfacción de la Administración de la Aduana importadora, garantía suficiente a responder del pago de los derechos arancelarios para el caso en que la mercancía a que se refiere esta autorización tuviera destino distinto al que expresamente se menciona en esta Orden, o no se reexportara dentro del plazo prevenido, quedando igualmente obligada la Compañía importadora a cumplir cuantos requisitos y formalidades se acostumbren a establecer por el Ministerio de Hacienda como garantía de los intereses del Tesoro que le están encomendados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Madrid, 14 de Mayo de 1934.

VICENTE IRANZO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la "Sociedad Española de Construcción Naval", en solicitud de autorización para importar temporalmente por las Aduanas de Cádiz y El Ferrol 19.161 y 31.746 kilos de ángulos de acero con nervio, respectivamente, con destino a la construcción de tres cañoneros transportes de 1.300 toneladas que tiene que construir para el Gobierno mejicano:

Resultando que con fecha 17 de Julio de 1932 la Compañía peticionaria contrató con el representante del Gobierno mejicano la construcción de tres cañoneros transportes de 1.300 toneladas:

Considerando que el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, inserta en la GACETA del 29, autoriza al Gobierno para otorgar franquicia arancelaria a los materiales que no se produzcan en España y que fueran necesarios para las construcciones de los buques que el Gobierno mejicano adquiera de entidades españolas con arreglo al significado de las cláusulas contenidas en el expresado Convenio:

Resultando que se han cumplido los trámites que señala la Orden de este Ministerio inserta en la GACETA de 31 de Agosto de 1932, habiéndose emitido los informes técnicos correspondientes que justifican la necesidad de importar el material de referencia,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Que usando de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, inserta en la GACETA del 29 del mismo mes, se autorice a la "Sociedad Española de Construcción Naval" para que importe por las Aduanas de Cádiz y El Ferrol 19.161 y 31.746 kilos de ángulos de acero con nervio, respectivamente, con tolerancia del 5 por 100 en más o en menos en cuanto a la exactitud de estos pesos se refiere, según detalle de contenido y pormenor de los mismos que se especifica en las dos relaciones que, por duplicado, se remiten al Ministerio del digno cargo de V. E., como anejas a la presente Orden.

Los materiales de referencia habrán de importarse en el plazo de tres meses, a contar de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, y no podrán tener otro destino que el de ser aplicados a la construcción de tres cañoneros transportes de 1.300 toneladas objeto del contrato celebrado en 17 de Julio de 1933 entre la Compañía peticionaria y el representante del Gobierno de Méjico; debiendo hacerse la reexportación al extranjero en el plazo de dieciocho meses, a contar desde la fecha de inserción de esta Orden en la GACETA.

2.º La Compañía peticionaria prestará a satisfacción de las Administraciones de Aduanas importadoras garantías suficientes a responder del pago de los derechos arancelarios, para el caso en que la mercancía a que se refiere esta autorización tuviera des-

tino distinto al que expresamente se le asigna en esta Orden, o no se reexportara en el plazo prevenido, quedando igualmente obligada la entidad peticionaria a cumplir cuantos requisitos y formalidades se acostumbren a establecer por el Ministerio de Hacienda como garantía de los intereses del Tesoro que le están encomendados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid a 14 de Mayo de 1934.

VICENTE IRANZO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por Cubiertas y Tejados, S. A., en solicitud de que se le autorice para importar temporalmente por la Aduana de Palma de Mallorca y por el plazo de dos años, una draga denominada "Adrianus II".

Resultando que a la solicitud se une certificación del Ingeniero director de la Junta de Obras del mencionado puerto, en la que, al referirse a la petición que la expresada Sociedad formula como contratista de las obras de construcción de un muelle y dragado en la dársena de Porto Cristo, en el puerto de Palma de Mallorca, encarece la conveniencia de la importación de que se trata en razón a la urgencia en terminar las obras referidas antes de finalizar el año actual, y especialmente las destinadas a refugio de embarcaciones pesqueras, que se aspira a que queden a salvo de los efectos de los temporales de otoño, para lo que se pretende la terminación de las obras respectivas antes de que finalice el próximo verano:

Considerando que los informes de orden técnico industrial emitidos por la Asesoría correspondiente de la Dirección general de Industria son favorables a la concesión de que se trata, por entender que, dado el plazo de urgencia a que la misma se contrae no ha de ser posible que la construcción nacional atienda al suministro del artefacto referido.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado disponer:

1.º Que se autorice a Cubiertas y Tejados, S. A., la importación temporal por el puerto de Palma de Mallorca de la draga "Adrianus II", cuyas características son las siguientes:

Eslora, 37,20 metros.

Manga, 8 ídem.

Puntal, 3,125 ídem.

Tonelaje bruto, 315,70 toneladas.

Idem neto, 66,46 idem.

Calado cargada, 3,125 metros.

Velocidad por hora, 13 kilómetros, aproximadamente.

Máquinas principales, vertical, triple expansión, con superficie de condensación.

Cilindros ϕ H. P. 230 m/m, I. P. 380 m/m, L. P. 625 m/m.

Carrera, 350 m/m.

Potencia de las máquinas, 260 H. P.

Una caldera multibular, 2.895 m/m ϕ por 3.048 m/m largo.

2.º La importación temporal que por la presente Orden se autoriza habrá de realizarse dentro del plazo de cuarenta y cinco días laborables, a contar desde la fecha de esta concesión, quedando obligada la entidad solicitante a garantizar, a satisfacción de la Aduana importadora, los derechos que puedan corresponder a la Hacienda, que deberán ser ingresados en firme si el material flotante de que se trata no fuera reexportado al extranjero en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de la importación.

3.º La entidad solicitante queda obligada al cumplimiento de cuantos requisitos se exijan por la Administración en garantía de los intereses del Tesoro, así como al cumplimiento de las formalidades a que las importaciones temporales están sujetas.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Madrid, 17 de Mayo de 1934.

VICENTE IRANZO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: El Decreto de 16 del pasado Marzo crea en España un Registro Oficial de Importadores anejo a la Sección de Importación y Consumo de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria de este Ministerio, en el que deberán inscribirse todos aquellos comerciantes e industriales que, salvo las excepciones consignadas en su artículo 9.º, se dediquen o piensen dedicarse a la importación de mercancías de manera habitual, y a tal fin se señala un plazo de dos meses, contados a partir de la publicación en la GACETA del día 18 del propio Marzo, para considerar suficientemente constituido el expresado Registro y que empiecen a regir las disposiciones del citado Decreto.

Desde el momento de su publicación hasta el presente han sido numerosas las instancias y solicitudes presentadas para inscripción en el Registro de Importaciones, siendo

también bastantes las dudas surgidas en relación a su funcionamiento.

Con el fin de solventar éstas y de ampliar el plazo fijado para la entrada en vigor de la obligatoriedad del Registro de Importadores,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El plazo para la entrada en vigor de los preceptos del Decreto de este Departamento fecha 16 del pasado Marzo, que fué señalado en dos meses, contados a partir de su publicación en la GACETA DE MADRID, se entenderá ampliado hasta el 1.º de Agosto próximo.

2.º Los artículos 1.º y 9.º del mismo Decreto quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación del presente Decreto en la GACETA DE MADRID, se crea como anejo a la Sección de Importación y Consumo de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, el Registro Oficial de Importadores, en el que se inscribirán obligatoriamente los comerciantes o industriales individuales o colectivos de nacionalidad española o extranjera legalmente establecidos en todo el territorio español (Península e islas Baleares, islas Canarias), que se dediquen al comercio de importación como actividad de carácter regular y constante o bien como actividad aneja y complementaria a otras de su industria.”

“Artículo 9.º Quedan exceptuadas de los efectos de la presente disposición y podrán, por tanto, importarse sin la previa inscripción de importadores en el Registro Oficial de Importadores:

a) Las mercancías que se importen en régimen de rápido despacho previsto en los artículos 116 y 117 de las Ordenanzas de Aduanas.

b) El pescado fresco y los mariscos que se importan por las Aduanas de la Península e islas Baleares.

c) Los casos especiales de importación comprendidos en los artículos 118, 119, 120 y 133 de las Ordenanzas de Aduanas.

d) Las mercancías que se importen por paquetes postales.

e) Las que se importen por correo.

f) Las mercancías que se importen por vía aérea.

g) Las que transporten los viajeros en sus equipajes.

h) Los artículos libres de derechos con arreglo a lo ordenado en el Arancel de Importación.

i) Todos los casos de importación

temporal de mercancías comprendidos en la disposición tercera del Arancel y los de admisión temporal conferidos con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.

j) Las mercancías que habiendo sido previamente exportadas del territorio nacional, fuesen devueltas a su origen por causa de deterioro o inadmisión por parte del comprador o por no haber sido hallado el consignatario y las remitidas al extranjero para su reparación o para servir de modelo para producciones análogas.

k) Las mercancías objeto de tráfico fronterizo.

l) La maquinaria y sus piezas de cambio que adquieran los industriales para ser utilizadas en su propia industria.

m) Cualquier otro envío que circunstancialmente y sin carácter comercial vaya consignado a un particular.

n) Las mercancías que entren en los Depósitos, Puertos y Zonas francas, en los Depósitos de comercio españoles o en los Depósitos flotantes de combustibles, las cuales sólo deberán ser inscritas en el Registro de Importadores, en el caso de que hayan de ser importadas en España o suministradas como pertrechos o provisiones a un buque nacional que navegue en régimen de cabotaje.”

3.º La concesión de número del Registro de Importadores a personas que por la contribución no estuvieren habilitadas para dedicarse a estas operaciones sobre determinada clase de mercancías o que resulten ser exclusivamente intermediarios o agentes, no prejuzga que se les habilite para ello, puesto que en todo momento las leyes tributarias tienen plena vigencia independientemente de cuanto en la presente Orden se consigne. Madrid, 17 de Mayo de 1934.

VICENTE IRANZO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCIÓN DE POLÍTICA

Convenio Internacional relativo a la Circulación de automóviles firmado en París el 24 de Abril de 1925.

La Embajada de España en París ha participado a este Ministerio que, conforme a las estipulaciones del Con-

venio mencionado, el Gobierno de la Gran Bretaña ha decidido poner en vigor en su territorio de Trenggannu el referido Convenio, habiendo adoptado como iniciales distintivas para la matrícula de los automóviles en dicho territorio las letras T U.

La entrada en vigor del Convenio en el territorio de Trenggannu, tendrá efecto, de conformidad con el artículo 14 del referido Pacto, al cumplirse el plazo de un año desde la fecha en que fué notificada la referida adhesión, o sea el día 4 de Marzo de 1935.

Al propio tiempo se hace público que la Embajada de la Gran Bretaña ha dado conocimiento al Ministerio de Negocios Extranjeros de Francia, por nota de 22 de Diciembre de 1931, que la denuncia verificada por el Gobierno británico el 24 de Octubre de 1929, del Convenio de 1909 relativo a automóviles, debía aplicarse a las islas anglonormandas de la Mancha, Guernesey, Jersey y Aurigny, como formando parte del territorio metropolitano del Reino Unido.

También hizo saber los efectos de la ratificación del Gobierno de Su Majestad británica al Convenio de 24 de Abril de 1926 sobre circulación de automóviles, eran extensivas a las referidas islas anglonormandas de la Mancha.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del 22 de Marzo de 1930, que insertó el texto del mencionado Convenio, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial, en sus números correspondientes al 10 de Enero, 23 y 25 de Mayo, 6 y 18 de Julio de 1930; 28 de Enero, 2 y 22 de Febrero, 12 y 20 de Marzo, 29 de Mayo, 20 de Junio, 9 de Julio, 18 de Septiembre, 16 de Octubre y 28 de Noviembre de 1931; 24 de Febrero, 2 y 10 de Marzo de 1932; 30 de Julio y 12 de Octubre de 1933, y 22 de Enero de 1934.

Madrid, 14 de Mayo de 1934.—El Subsecretario, José María Doussinague.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio de 1933, se anuncian para su provisión por concurso dentro de las normas establecidas en el mismo, las plazas de Jueces vacantes en los siguientes Juzgados de primera instancia e instrucción:

Juzgado comprendido en el primer grupo: Alcira.

Juzgados comprendidos en el segundo grupo: Cogolludo y Villalón.

Los aspirantes a las mencionadas plazas dirigirán a este Ministerio sus instancias, las cuales deberán tener entrada en el Registro general de la Subsecretaría dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a las horas de oficina, haciendo constar los requisitos exigidos en el mencionado Decreto.

Madrid, 17 de Mayo de 1934.—El Subsecretario, P. A., Francisco de Campos.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Aviso a los Navegantes.

GRUPO 18

Del número 507 al 534

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 360°, a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

MAL BALTICO, GOLFO DE FINLANDIA.—Uttergrund.—Información sobre faro.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 546. Londres, 1934.

Núm. 507.—Situación.—Latitud: 60° 0' N.—Longitud: 24° 55' E. (aproximada).

Detalles.—La luz Uttergrund, situada 0,5 millas al NW. del faro Lik ha variado de características, pasando a ser de relámpagos con sectores blanco y verde.

Verde, del 276° al 290° (14°); blanco, del 290° al 006° (76°); oscuro el resto.

El período ha cambiado de 5 segundos a un segundo.

(Aviso número 507, 4 de Mayo de 1934.)

List of Lights, Part III de 1923, número 1925.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.224 y 173.

MAR BALTICO, POLONIA.—Golfo de Dantzig.—Jastarnia.—Naufragio marcado por boya luminosa.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 553. Londres, 1934.

Núm. 508.—Situación.—Latitud: 54° 45' 24" N.—Longitud: 18° 39' 51" E. (aproximada).

Detalles.—En la posición indicada existe un naufragio sobre el cual se sondaen 13,7 metros.

Al N. del naufragio y cerca de él ha sido fondeada una boya luminosa con silbato, pintada de verde y exhibiendo una luz verde de relámpagos.

(Aviso número 508, 4 de Mayo de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.503, 2.369 y 2.842 B.

MAR BALTICO, SUECIA, COSTA W.—Vinga.—Información sobre barco-faro.—Admiralty Notice to Mariners, número 538 (T.). Londres, 1934.

Núm. 509.—Situación.—Latitud: 57° 34' N.—Longitud: 11° 36' E. (aproximada).

Detalles.—Próximamente el 25 de Mayo será reemplazado por el barco-faro de reserva, con el nombre "Reserv", pintado en sus costados, el barco-faro "Vinga".

Exhibirá una luz con las mismas características que el permanente y la señal de niebla consistirá en una sirena que emite un sonido cada 90 segundos.

Carece el barco-faro reserva de señal submarina y telegrafía.

No se dará aviso cuando sea colocado nuevamente el barco-faro permanente.

(Aviso número 509, 4 de Mayo de 1934.)

List of Lights, Part. III de 1932, número 214-5.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 196, 2.114, 2.842 A y 259.

List of Wireless Signals de 1933, Vol. I, núms. 155 A y 2.155 A.

Baltic Pilot, Vol. I, de 1926, página 124. Suplemento núm. 6 de 1934.

MAR DEL NORTE, ESCOCIA, COSTA E.—Buchan Ness.—Variación en señal de niebla.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 550. Londres, 1934.

Núm. 510.—Situación.—Latitud: 57° 28' N.—Longitud: 1° 46' W (aproximada).

Detalles.—El 11 de Mayo próximo, la señal de niebla instalada en el faro de Buchan Ness cambiará de características, que pasarán a ser tres sonidos en rápida sucesión cada 90 segundos.

(Aviso núm. 510, 4 de Mayo de 1934.)

List of Lights, Part. I de 1934, número 855.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1438, 2.397a (con plano), 1.409 y 115.

MAR DEL NORTE, ESCOCIA, COSTA E.—North Carr.—Barco-faro sustituido.—Admiralty Notice to Mariners, número 572 (T.). Londres, 1934.

Núm. 511 (T).—Situación.—Latitud: 56° 18' N.—Longitud: 2° 32' W (aproximada).

Detalles.—El barco-faro "North Carr" será sustituido en los alrededores del mes de Mayo próximo por una boya cónica roja luminosa y de silbato que exhibirá luz blanca de relámpago cada 6 segundos.

Esta sustitución durará próximamente tres semanas y no será dado aviso de su reemplazo por el barco-faro.

(Aviso núm. 511, 4 de Mayo de 1934.)

List of Lights, Part. I, de 1934, número 795.

Libro de Faros de 1933, Part. I, número 1.195, y Suplemento número 1.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 149, 114a, 1.407, 2.182a y 2.339.2.

Nort Sea Pilot, Part. II, 1923, página 209.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Proximidades de Lowestoft.—Información sobre boyas.—Trinity House Notice to Mariners, número 8. Londres, 1934.

Núm. 512 (P).—(a) Situación.—Latitud: 52° 28',5 N.—Longitud: 1° 46',5 E (aproximada).

Detalles.—En las proximidades del 18 de Junio de 1934 se trasladará la Inner Shoal Lighted Bell Buoy 1 3/4 cable en la dirección E. 1/4 SE., y al mismo tiempo se modificará el carácter de la luz que era de un relámpago cada 10 segundos a un relámpago cada segundo.

(b) Situación.—Latitud: 52° 32' N.—Longitud: 1° 46' E (aproximada).

El carácter de la luz exhibida por North Holm Lighted Buoy se modificará de exhibir un relámpago cada segundo a 4 relámpagos blancos cada 15 segundos.

Cuando estos cambios se hayan efectuado se dará nuevo aviso.

(Aviso núm. 512, 4 de Mayo de 1934.)
Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.543.

OCEANO ATLANTICO, FRANCIA, COSTA W.—Anse de Benodet.—Información sobre naufragio.—Admiralty Notice to Mariners, número 517. Londres, 1934.

Núm. 513.—Situación.—Latitud: 47° 50' 43" N.—Longitud: 4° 6' 46" W (aproximada).

Detalles.—El naufragio situado en la anterior posición no existe y debe ser suprimido en las cartas.

(Aviso núm. 513, 4 de Mayo de 1934.)
Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.640, 2.352 y 2.645.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Isla de Yeu.—Les Chiens Perrins.—Luz reencendida.—Avis aux Navigateurs, núm. 707. París, 1934.

Núm. 514.—Aviso anterior número 485 (T) de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 46° 44' N.—Longitud: 2° 25' W (aproximada).

Detalles.—La luz de Les Chiens Perrins ha sido encendida de nuevo.

(Aviso núm. 514, 4 de Mayo de 1934.)
Libro de Faros de 1933, Parte I, número 2.200.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.647.

Cartas francesas, números 147 y 5.164.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Isla Oleron.—Pertuis d'Antioche.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, núm. 706. París, 1934.

Núm. 515.—Aviso anterior número 489 (P) de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 45° 58' N.—Longitud: 1° 14' W (aproximada).

Detalles.—La luz de La Perotine ha sido modificada como se expresa en el aviso anterior citado.

(Aviso núm. 515, 4 de Mayo de 1934.)
List of Lights, Part. IV, de 1933, número 486.

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 2.239.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.746 y 2.648.

Carta francesa, núm. 160.

MAR MEDITERRANEO, ITALIA.—Puerto de Génova.—Luces establecidas.—Avisi ai Naviganti, número 67 | 143. Génova, 1934.

Núm. 516.—Aviso anterior núm. 393 (P.) de 1934 (véase).

Detalles.—La luz roja de relámpagos en la cabeza del muelle, a la izquierda

entrando por la boca de Poniente del puerto de Génova y la luz verde de relámpago en la extremidad del espigón, perpendicular al muelle Príncipe Umberto" (a Er. entrando), han sido encendidas.

(Aviso número 516, 4 de Mayo de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, números 235B y 235C.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 1.461.—Cartas italianas, núms. 296 (plano) y 126.

MAR NEGRO, RUSIA, COSTA S.—Novorossisk Bay.—Información sobre naufragio.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 522. Londres, 1934.

Núm. 517.—Situación.—Latitud: 44° 42' N.—Longitud: 37° 50' E. (aproximada).

Detalles.—El naufragio existente a 2,42 millas al 307° de la luz de Punta Penai debe borrarse de las cartas.

(Aviso núm. 517, 4 de Mayo de 1934.)
Carta del Almirantazgo Inglés, número 162.

MAR NEGRO, RUSIA, COSTA S.—Novorossisk Bay.—Punta Penai.—Luz alterada.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 57. Londres, 1934.

Núm. 518.—Situación.—Latitud: 44° 41' N.—Longitud: 37° 53' E. (aproximada).

Detalles.—El período de la luz de Punta Penai ha sido alterado a cuatro segundos.

(Aviso núm. 518, 4 de Mayo de 1934.)
List of Lights, Part. V, de 1932, número 2.057.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 162 (plano).

MAR MEDITERRANEO, SIRIA.—Lattaquié.—Información sobre dragados.—Avis aux Navigateurs, número 720. París, 1934.

Núm. 519.—Situación.—Latitud: 35° 30' N.—Longitud: 35° 50' E. (aproximada).

Detalles.—Casi todo el puerto de Lattaquié ha sido dragado a seis metros.

(Aviso núm. 519, 4 de Mayo de 1934.)
Instructions 349, pág. 246.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.188 y 2.632.

MAR NEGRO, RUMANIA.—Cabo Kaliakrá.—Luz cambiada.—Avisi ai Naviganti, núm. 66 | 135. Génova, 1934.

Núm. 520.—Situación.—Latitud: 43° 21' N.—Longitud: 28° 30' E. (aproximada).

Detalles.—La luz de Cabo Kaliakrá funciona blanca de relámpagos, período 5 segundos, así: luz, 0,7 seg.; ocultación, 4,3 segundos.

(Aviso número 520, 4 de Mayo de 1934.)

List of Lights, Part. V de 1932, número 1.848.

Carta del Almirantazgo Inglés número 2.230.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Túnez.—Djerba.—Canal d'Adjim.—Boya establecida.—Avis aux Navigateurs, núm. 697. París, 1934.

Núm. 521.—Aviso anterior número 348 de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 33° 42' N.—Longitud: 10° 38' E. (aproximada).

Detalles.—Paso W. del canal d'Adjim.—El balizamiento provisional del bajo ha sido suprimido. Una boya pintada a bandas negras y rojas ha sido fondeada en el límite N. del bajo.

(Aviso número 521, 4 de Mayo de 1934.)
Instructions 360, pág. 361.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 249.—Carta francesa, núm. 4.243.

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Río de Oro.—Existencia de roca.—Admiralty Notice to Mariners, número 558. Londres, 1934.

Núm. 522.—Situación.—Latitud: 23° 38' N.—Longitud: 16° 0' W. (aproximada).

Detalles.—A seis cables a 180° de Junta Durnford +, se encuentra una roca que vela.

En el plano de Río de Oro, el fondeadero, cerca de 9 cables al 151° de la Punta Durnford + debe borrarse juntamente con la nota "Channel to inner anchorage".

Un veril de peligro debe insertarse incluyendo la roca y uniéndose al ya mostrado hacia el S.

Las profundidades de 6 brazas (11 metros) y 5 brazas (9,1 metros) dentro de este veril, deben borrarse.

(Aviso número 522, 4 de Mayo de 1934.)

Derrotero núm. 4.
Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.230 (con plano).

Carta número 839 (plano).

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Massachusetts.—New Bedford Harbor.—Roca y boya balizándola.—Notice to Mariners, números 726 y 797. Washington, 1934.

Núm. 523.—Situación.—Latitud: 41° 37' 40" N.—Longitud: 70° 54' 30" W (aproximada).

Detalles.—Una aguja de 21,5 pies (6,5 metros) ha sido descubierta dentro y cerca del veril W. del canal dragado en New Bedford Harbor, en un lugar a 700 pies (213 metros) al 348°,5 de la luz de la isla Palmer.

Esta roca será demolida tan pronto como se pueda.

Se ha colocado una boya negra de pértiga, balizándola temporalmente, hacia el lado del canal.

(Aviso núm. 523, 4 de Mayo de 1934.)
U. S. Coast Survey Charts, números 252, 249, 1.210, 51, 1.107 y 1.108.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Maryland.—Claiborne Cut.—Luz destruida.—Notice to Mariners, núm. 733. Washington, 1934.

Núm. 524.—Situación.—Latitud: 38° 50' 15" N.—Longitud: 76° 17' 30" W (aproximada).

Detalles.—La luz de Claiborne Cut ha sido destruida por el hielo y será reconstruida. En el intermedio funcionará en su lugar una boya negra número 1 con una luz blanca de relámpagos; período, 4 segundos; luz, 0,4 seg.; ocultación, 3,6 seg.

(Aviso número 524, 4 de Mayo de 1934.)

List of Lights, part. IG, de 1934, número 849.

U. S. Coast Survey Chast, número 1.225.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Virginia.—Cabo Charles City Harbor.—Señales de niebla cambiadas.—Notice to Mariners, números 807 y 808. Washington, 1934.

Núm. 525.—Situación: Latitud, 37° 15' N. Longitud, 76° 2' W. (aproximada).

Detalles.—La campana de niebla en el faro de Cherrystone Bar ha cambiado a sonar un repique cada 20 segundos.

La campana de niebla en la luz Norte de Cape Charles City Harbor ha cambiado a dar un repique cada 10 segundos.

Latitud, 37° 16' N. Longitud, 76° 1' W. (aproximada).

(Aviso número 525, 4 de Mayo de 1934.)

List of Lights, part. IX, de 1934, números 646 y 651.

U. S. Coast Survey Chast, números 1.222 y 78.

GOLFO DE MEJICO, MEJICO, COSTA E.—Entrada Río Grijalva.—Alvaro Obregón (Frontera).—Luz cambiada. Notice to Mariners, núm. 815. Washington, 1934.

Núm. 526.—Aviso anterior núm. 405 de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 18° 39' 27" N. Longitud: 92° 41' 5" W. (aproximada).

Detalles.—La luz de Alvaro Obregón (Frontera) ha cambiado de 60 segundos de período a 5 segundos.

(Aviso núm. 526, 4 de Mayo de 1934.)

List of Lights, Parte IX, de 1934, número 1.645.

Cartas del Almirantazgo inglés número 2.626.

Cartas norteamericanas, núms. 2.753, 1.295, 2.056 y 1.290.

BAR DE LAS ANTILLAS, ANTILLAS DE BARLOVENTO.—Isla de Trinidad.—Punta Fortín.—Luz establecida. Admiralty Notice to Mariners, número 563. Londres, 1934.

Núm. 527.—Situación.—Latitud: 10° 11' 40" N.

Longitud: 61° 42' 56" W. (aproximada).

Detalles.—A 1,4 millas al NW. de la Punta Fortín se ha establecido una luz blanca de grupo de dos relámpagos cada 20 segundos; luz, un segundo; ocultación, dos segundos; luz, un segundo; ocultación 16 segundos.

Elevación: 62 pies (18,9 metros).

Alcance: 10 millas.

Estructura: Torre de armazón de acero de 46 pies (14 metros) de altura. Un muelle ha sido construido y debe insertarse en dirección 143° a partir de la luz hacia tierra.

(Aviso núm. 526, 4 de Mayo 1934.)

List of Lights, Parte IX, de 1934, número 2.127.

West Indies Pilot, Vol. II de 1931, página 353.

Cartas del Almirantazgo inglés números 483 A, 1.480 y 1.801.

Cartas norteamericanas, núms. 1.005, 2.319 y 1.290.

PACIFICO SUR, CHILE.—Isla Mocha. Caleta de la Hacienda.—Luz establecida.—Aviso a los Navegantes, número 68. Valparaíso, 1934.

Núm. 528.—Aviso anterior número 1.556 (T.) de 1933 (anulado).

Situación.—Latitud: 38° 20' 4" S.

Longitud: 75° 36' W. (aproximada).

Detalles.—La luz roja de la Caleta de la Hacienda ha vuelto a encenderse con las características siguientes: De relámpagos período dos segundos, así: luz, 0,2 segundos; ocultación, 1,8 segundos.

Esta luz es ocasional y se enciende solamente cuando se anuncia recalada de vapores a la isla.

(Aviso núm. 528, 4 de Mayo 1934.)

Detalles.—List of Lights, Part. VII, de 1933, núm. 534.

Cartas del Almirantazgo inglés números 3.528 y 1.374.

Cartas chilenas, números 76 y 77 y Cuarterón VII.

PACIFICO SUR, CHILE.—Puerto de Antofagasta.—Nueva luz.—Aviso a los Navegantes, núm. 63. Valparaíso, 1934.

Núm. 529.—Situación.—Latitud: 23° 38' 46" S.—Longitud: 70° 25' 28" W. (aproximada).

Detalles.—En la cabeza del muelle de Abrigo se ha establecido una luz roja de destellos, período 6 segundos, así: luz, 1,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Alcance: 7 millas.

Elevación: 17 metros.

(Aviso núm. 529, 4 de Mayo de 1934.)

List of Lights, Part. VI, de 1933, página 81.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 3.573 (plano).

Carta chilena, núm. 30, y Cuarterón II.

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—San Esteban de Pravia.—Boya luminosa.—Delegación Marítima de Asturias, 28 de Abril de 1934.

Núm. 530 (T).—Situación.—Latitud: 43° 34' 8" N.—Longitud: 6° 4' 40" W. (aproximada).

Detalles.—La luz de la boya de la barra del puerto de San Esteban de Pravia ha sido apagada a causa del temporal.

(Aviso núm. 530, 4 de Mayo de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 78C, Suplemento número 4.

Cartas, números 721B (plano), 934 y 126A.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Ría de Pontevedra.—Sanxenjo.—La Golfeira.—Balizamiento.—Subdelegación Marítima de Marín, 28 de Abril de 1934.

Núm. 531 (P).—Situación.—Latitud: 42° 23' 54" N.—Longitud: 8° 48' 14" W. (aproximada).

Detalles.—Se ha señalado con cuatro boyas (bidones de hierro) el lugar en que van a empezar los trabajos de construcción de una torre-baliza sobre el bajo "La Golfeira".

(Aviso núm. 531, 4 de Mayo de 1934.)

Derrotero número 2, página 243.

Cartas números 75A, 124A y 64a.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Ría de Pontevedra.—Bueno, Bajo Mourisca.—Balizamiento.—Subdelegación Marítima de Marina, 28 de Abril de 1934.

Núm. 532 (P).—Aviso anteriores números 326 y 359, de 1934 (véase).

Situación.—Latitud, 42° 20' 50" N.—Longitud, 8° 49' W. (aproximada).

Detalles.—A unos cien metros al S. de la boya luminosa que marca el bajo Mourisca se han fondeado cuatro boyas rojas que marcan las obras de reconstrucción del antiguo faro sobre el mencionado bajo.

(Aviso número 532, 4 de Mayo de 1934.)

Derrotero, número 2, pág. 229.

Cartas, números 75 A, 124 A y 64 a.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Ceuta.—Mojorcio.—Almadraba.—Delegación Marítima de Ceuta, 1.º de Mayo de 1934.

Núm. 533 (T).—Situación: Latitud, 35° 52' 50" N. Longitud, 5° 19' 1" W. (aproximada).

Detalles.—Se está comenzando a calar la almadraba "Mojorcio" en la situación arriba indicada, en aguas de Ceuta.

Se dará nuevo aviso de su terminación.

(Aviso número 533, 4 de Mayo de 1934.)

Derrotero, número 3, pág. 536.

Cartas, números 259 A y 105 A.

ESPAÑA.—Nueva publicación.

Núm. 534.—Detalles: Se ha puesto a la venta "Planisferio Celeste" con "Posiciones medias de estrellas para el año 1950", al precio de seis pesetas ejemplar.

(Aviso número 534, 4 de Mayo de 1934.)

San Fernando, 4 de Mayo de 1934. El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a D. Tomás Ferrer Sust, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Masnou (Barcelona), para celebrar una rifa de carácter de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 2 de Enero del próximo año, en la que se adjudicará como premio una casa al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo, y con el fin de aliviar la crisis de trabajo en dicha localidad; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el importe total de las papeletas que se emitan, establecido en el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el 202 de la ley

de 18 de Abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid, 17 de Mayo de 1934.—El Director general, A. Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los respectivos Ayuntamientos los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 17 de Mayo de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

Relación que se cita:

Provincia de Avila: Cuevas del Valle, D. Saturnino Fernández Bragado, Secretario de San Vicente de Arévalo.

Idem de Baleares: Capdepera, don Juan Reynés Gual, Secretario de Mancor del Valle.

Idem de Cáceres: Nuñomoral, don Leonardo Martín Alonso, Secretario de Casares de las Hurdes.

Idem de Ciudad Real: Puebla de Don Rodrigo, D. Fulgencio Guijarro Rodríguez, Secretario de Tamurejo (Badajoz).

Idem de Granada: Fonelas, D. José Álvarez Fonseca, ex Secretario de Lugros.

Idem de Guadalajara: Algar de Mesa, D. Manuel Pérez Batalla, Secretario de Villed de Mesa; Irueste, D. Domingo Mazario de la Cuesta, Secretario de Sayatón; Valdegrudas, D. Pablo Sánchez Rubio, ex Secretario de Pallaruelo de Monegros (Huesca).

Idem de León: Peranzanes, D. José Antonio Rielo Carballeda, Secretario de Dehesas de Guadix (Granada).

Idem de Málaga: Olías, D. Manuel González Morales, caso cuarto.

Idem de Las Palmas: Yaiza, D. Manuel Bethencourt y Bethencourt, caso cuarto.

Idem de Palencia: Ampudia, D. Marcario Marcos Sánchez, Secretario de Torremormojón; Amusco, D. Silviano

Ruiz de la Calera, ex Secretario de Santoyo; Herrera de Valdecañas, don Pedro Ramos Redondo, Secretario de Villanueva del Rebollar.

Idem de Salamanca: Navasfrías, don Felipe Pérez Acosta, ex Secretario de Cabezavellosa (Cáceres).

Idem de Segovia: Marazoleja (tercer nombramiento), D. Florencio Yagüe Garcimartin, Secretario de Martín Miguel.

Idem de Sevilla: Valencina, D. José Ruiz López, ex Secretario de Guillena.

Idem de Soria: Berlanga de Duero, D. Mariano Tomás Martín, ex Secretario de Tabuena (Zaragoza).

Idem de Tercel: Linares de Mora, D. Juan Romero Sánchez, Secretario de Alcalá de la Selva; Urrea de Gaén, D. Joaquín Maurel Portolés, ex Secretario de Las Parras de Castellote.

Idem de Valencia: Rafelcofer, don Salvador Catalá Soldevila, Secretario de Ayelo de Rugat; Montichelvo-Villamarchante, D. Vicente Lacárcel Tomás, ex Secretario de Jaraco.

Idem de Zamora: El Pego (sexto nombramiento), D. Antonio Puente Sogo, Secretario de Coreses.

Idem de Zaragoza: Alfajarín, don Juan José Vicente Hernández, Secretario de Camarena de la Sierra (Teruel); Cabañas de Ebro, D. Juan Galea López, ex Secretario de Nacimiento (Almería); Luesma, D. Vicente Carretero Sanz, Secretario de Orera de Catalunya; Mediana de Aragón, D. Francisco Ibáñez López, ex Secretario de Alcampel (Huesca); Villarroya de la Sierra, D. Fernando Vas Gómez, ex Secretario de Castejón de las Armas; Zuera, D. Angel Samperiz Lacruz, ex Secretario de Belver de Cinca.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Ante la necesidad de proveer de uniforme de verano al personal subalterno de la Secretaria de este Ministerio, se abre concurso entre los sastres de Madrid que se hallan dispuestos a confeccionarlo con sujeción a las bases siguientes:

1.^a El número de uniformes será de 13.

2.^a El tejido de los mismos de lánilla gris.

3.^a Los presupuestos de coste parcial y en su totalidad se presentarán

en la Sección de su cargo, durante los ocho días siguientes a la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID y ante V. S. podrán formular los interesados cuantas consultas deseen sobre el particular, y

4.^a Efectuada la adjudicación, el adjudicatario quedará obligado a verificar la entrega de los uniformes en el plazo de quince días, y depositará en la Habilitación de este Departamento el 10 por 100 del importe del presupuesto aprobado, como garantía del cumplimiento de la obligación que se contrae, fianza que le será devuelta transcurridos ocho días de la entrega de los referidos uniformes.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

Señor Jefe de la Sección Central de este Departamento.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE AUXILIARES DE PRIMERA CLASE DEL MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Recibida la relación de los destinos vacantes para ser adjudicados por elección entre los 225 primeros opositores aprobados a plazas de Auxiliares de primera clase de este Departamento, el Tribunal de mi Presidencia ha acordado que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la instrucción 15 de la Orden ministerial de 28 de Enero de 1933, los interesados comparezcan el próximo miércoles 23, a las cuatro de la tarde, en el Instituto del Cardenal Cisneros, de esta capital.

La elección de vacante podrá efectuarse: personalmente, representados por persona con la debida autorización o entregando al Secretario del Tribunal, antes de las doce horas del día señalado, escrito haciendo constar por orden de preferencia un número igual de destinos que aquel con que figuren en la lista de aprobados.

A los que dejaren de concurrir a este acto, el Tribunal los adjudicará vacante no elegida, siguiendo el orden de la relación inserta en la GACETA de hoy.

Madrid, 17 de Mayo de 1934.—El Presidente del Tribunal, Federico Calvo.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.

